



# Asamblea General

Sexagésimo sexto período de sesiones

**43<sup>a</sup>** sesión plenaria

Miércoles 26 de octubre de 2011, a las 10.00 horas

Nueva York

*Documentos Oficiales*

*Presidente:* Sr. Al-Nasser ..... (Qatar)

*Se abre la sesión a las 22.25 horas.*

### Tema 3 del programa (continuación)

#### Credenciales de los representantes en el sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General

##### b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

##### Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes (A/66/360/Add.1)

**El Presidente** (*habla en árabe*): El texto del proyecto de resolución que recomienda la Comisión de Verificación de Poderes en el párrafo 11 de su informe es el siguiente:

“La Asamblea General,

Habiendo examinado el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes y la recomendación que figura en él,

Aprueba el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes.”

Doy ahora la palabra al Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes, Excmo. Sr. Pablo Antonio Thalassinós, de Panamá.

**Sr. Thalassinós** (Panamá), Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes, (*habla en inglés*): Tengo el honor de presentar el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes

correspondiente al sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General.

Como los miembros recordarán, la Asamblea General aprobó el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes (A/66/360) en su sesión celebrada el 16 de septiembre de 2011, de conformidad con la resolución 66/1.

La Asamblea General tiene ahora ante sí el segundo informe de la Comisión, de fecha 20 de octubre de 2011 (A/66/360/Add.1), relativo a las credenciales de los representantes de los Estados Miembros en el sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General además de las credenciales que figuraban en el primer informe.

Como se indica en el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes, la Comisión, tras haber examinado las credenciales de los representantes en el sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General enumerados en el informe, decidió aceptar las credenciales de todos los representantes de los Estados Miembros interesados. Esta propuesta fue aprobada sin someterla a votación.

También quisiera recordar que, desde la aprobación del informe por la Comisión de Verificación de Poderes, los siguientes Estados Miembros han presentado credenciales oficiales en el formulario requerido en virtud del artículo 27 del reglamento de la Asamblea General: Moldova, Mauritania, Ucrania y Uzbekistán.

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-506. Dichas correcciones se publicarán después de finalizar el período de sesiones en un documento separado.



Por último, quisiera solicitar a la Asamblea General que proceda a aprobar el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes que figura en el documento A/66/360/Add.1.

**El Presidente** (*habla en árabe*): La Asamblea General adoptará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución recomendado por la Comisión de Verificación de Poderes en el párrafo 11 de su informe (A/66/360/Add.1).

La Comisión de Verificación de Poderes aprobó el proyecto de resolución titulado “Credenciales de los representantes en el sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General” sin someterlo a votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea hacer lo mismo?

*Queda aprobado el proyecto de resolución (resolución 66/1 B).*

**El Presidente** (*habla en árabe*): La Asamblea General ha concluido así la presente etapa de su examen del subtema b) del tema 3 del programa.

## **Tema 72 del programa**

### **Informe de la Corte Internacional de Justicia**

**Informe de la Corte Internacional de Justicia**  
(A/66/4)

**Informe del Secretario General** (A/66/295)

**El Presidente** (*habla en árabe*): La Asamblea General examinará ahora el informe de la Corte Internacional de Justicia correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2010 y el 31 de julio de 2011, que figura en el documento A/66/4. ¿Puedo considerar que la Asamblea General toma conocimiento del informe de la Corte Internacional de Justicia?

*Así queda acordado.*

**El Presidente** (*habla en árabe*): Con respecto a este tema, la Asamblea tiene también ante sí un informe del Secretario General, distribuido en el documento A/66/295, sobre su Fondo Fiduciario para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia.

Tengo ahora el gran honor de dar la bienvenida a la Sede de las Naciones Unidas al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Excmo. Sr. Hisashi Owada, y de darle la palabra.

**Sr. Owada**, Presidente de la Corte Internacional de Justicia (*habla en inglés*): Es para mí un honor y un privilegio hablar ante la Asamblea General por tercera vez como Presidente de la Corte Internacional de Justicia en relación con el informe de la Corte Internacional de Justicia correspondiente al período que abarca desde el 1 de agosto de 2010 hasta el 31 de julio de 2011 (A/66/4). Quisiera aprovechar esta oportunidad para felicitarlo, Embajador Al-Nasser, por haber sido elegido para presidir la Asamblea durante su sexagésimo sexto período de sesiones y para expresarle mis deseos de mucho éxito en el desempeño de su labor.

Ahora quisiera, como es habitual, presentar un examen sucinto de las actividades judiciales de la Corte durante el año transcurrido, es decir, desde octubre del año pasado hasta septiembre de este año.

La comunidad internacional de Estados sigue presentando a la Corte una amplia variedad de controversias jurídicas. Desde que hablé ante la Asamblea en octubre de 2010, la Corte emitió en total cuatro fallos y tres providencias. Se trató de un fallo sobre el fondo de la causa *Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo)*; un fallo sobre la adopción de medidas provisionales en la causa relativa a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*; un fallo sobre excepciones preliminares en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Georgia c. Federación de Rusia)*, y dos fallos sobre el rechazo de solicitudes de intervención en la causa *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*, iniciada por Costa Rica y Honduras, respectivamente, así como una providencia concediendo autorización para intervenir en la causa relativa a las *Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia)*, presentada por Grecia, y una providencia sobre la adopción de medidas provisionales en la causa relativa a la *Solicitud de interpretación del fallo de 15 de junio de 1962 en la causa relativa al Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia) (Camboya c. Tailandia)*. En estas causas han sido partes Estados de todas las regiones del mundo, y han planteado una amplia gama de cuestiones jurídicas.

Permítaseme recapitular caso por caso en un orden cronológico estricto. Primero, el 30 de noviembre de 2010, la Corte emitió su fallo sobre el

fondo en la causa *Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo)*. Como sin duda se recordará, este juicio se refería a presuntas violaciones de los derechos del Sr. Diallo, un ciudadano de la República de Guinea que se radicó en la República Democrática del Congo en 1964 y fundó dos compañías: Africom-Zaire y Africontainers-Zaire. A finales del decenio de 1980, Africom-Zaire y Africontainers-Zaire, por conducto de su gerente, el Sr. Diallo, iniciaron un juicio contra sus socios comerciales en un intento por cobrar varias deudas. Las controversias sobre las deudas continuaron durante todo el transcurso del decenio de 1990 y en su mayoría quedaron sin resolverse. El 25 de enero de 1988, el Sr. Diallo fue detenido y encarcelado, y fue liberado un año después. El 5 de noviembre de 1995, el Sr. Diallo fue detenido nuevamente y encarcelado con miras a su expulsión, que se llevó a cabo el 31 de enero de 1996.

En su fallo anterior del 24 de mayo de 2007 concerniente a las excepciones preliminares, la Corte había declarado que la demanda de Guinea era admisible en lo referente a la protección de los derechos del Sr. Diallo como persona y de sus derechos directos como socio de Africom-Zaire y Africontainers-Zaire, pero que era inadmisibles en lo referente a la protección del Sr. Diallo respecto de las presuntas violaciones de los derechos de Africom-Zaire y Africontainers-Zaire.

En su fallo final del 30 de noviembre de 2010, que es la materia que examinamos hoy, la primera cuestión era la de la protección de los derechos del Sr. Diallo como persona. Como asunto preliminar, la Corte declaró que la reclamación relativa al arresto y la detención del Sr. Diallo en 1988 y 1989 debía excluirse de su examen, ya que no había sido presentada por Guinea hasta su respuesta, no estaba implícita en la demanda original ni surgió directamente de una cuestión de esa demanda, que se refería a los acontecimientos ocurridos de 1995 a 1996.

Sobre esa base, la Corte examinó el alegato de Guinea de que las circunstancias en que se llevaron a cabo el arresto, la detención y la expulsión del Sr. Diallo durante el período de 1995 a 1996 constituían una violación por la República Democrática del Congo de sus obligaciones internacionales. Guinea argumentaba que la expulsión del Sr. Diallo de la República Democrática del Congo constituía una violación del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del párrafo 4 del

artículo 12 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Al respecto, la Corte observó que, para dar cumplimiento a esas disposiciones, la expulsión de un extranjero que se encuentra legalmente en el territorio de un Estado que es parte en esos instrumentos debe decidirse de conformidad con las leyes nacionales aplicables y no de manera arbitraria. La Corte sostuvo que el decreto de expulsión del 31 de octubre de 1995 no se ajustaba al derecho congoleño y que, por lo tanto, la expulsión había constituido una violación del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del párrafo 4 del artículo 12 de la Carta Africana. La Corte concluyó también que no se había respetado el derecho del Sr. Diallo, estipulado en el artículo 13 del Pacto, de que reexaminara su caso una autoridad competente, y que la República Democrática del Congo no había demostrado que hubiese motivos perentorios de seguridad nacional que justificaran la denegación de ese derecho.

Además, la Corte sostuvo que el arresto y la detención del Sr. Diallo también constituían una violación del artículo 9 del Pacto y del artículo 6 de la Carta Africana, relativos a la libertad y la seguridad de la persona. Concluyó que la privación de la libertad sufrida por el Sr. Diallo no había tenido lugar de conformidad con las leyes de la República Democrática del Congo y que había sido arbitraria, y que, al ser detenido, no se había informado al Sr. Diallo acerca de los motivos de la detención ni de cuáles eran las acusaciones contra él. Asimismo, la Corte determinó que la República Democrática del Congo, al no informar al Sr. Diallo al ser detenido de su derecho a solicitar asistencia consular de su país, había violado también el apartado b) del párrafo 1 del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Por otra parte, con respecto a la alegación de Guinea de que el Sr. Diallo había sido sometido a tratos humillantes y degradantes mientras estuvo en prisión, la Corte concluyó que Guinea no había podido demostrar que ese hubiera sido el caso.

La segunda cuestión que examinó la Corte de conformidad con lo estipulado en el fallo anterior fue la de la protección de los derechos directos del Sr. Diallo como socio de Africom-Zaire y Africontainers-Zaire. Con respecto a esta cuestión, la Corte examinó el alegato de Guinea de que la República Democrática del Congo había cometido varios actos

internacionalmente ilícitos en relación con su responsabilidad ante Guinea, en particular, de que se habían violado el derecho del Sr. Diallo de participar y votar en las reuniones generales, sus derechos vinculados a la administración de las compañías, su derecho de supervisar y controlar esa administración y el derecho de propiedad del Sr. Diallo a sus *parts sociales*, es decir, sus acciones en las compañías. La Corte concluyó que los presuntos derechos del Sr. Diallo como socio no habían sido denegados jurídicamente, aun cuando su ejercicio pudiera haber sido más difícil debido a la expulsión del Sr. Diallo por la República Democrática del Congo. La Corte no determinó que se hubieran cometido esas presuntas violaciones.

Teniendo en cuenta las circunstancias de la causa, en particular el carácter fundamental del incumplimiento de las obligaciones relativas a los derechos humanos, la Corte avaló la solicitud de Guinea de reparación en la forma de indemnización por el perjuicio sufrido por el Sr. Diallo.

Segundo, la decisión emitida a continuación por la Corte durante el período objeto de examen fue su providencia de 8 de marzo de 2011 relativa al pedido de adopción de medidas provisionales, de conformidad con el Artículo 41 del Estatuto de la Corte, en la causa concerniente a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*. La demanda fue presentada por Costa Rica el 18 de noviembre de 2010, en la que fundamentaba la jurisdicción de la Corte en el artículo XXXI del Pacto de Bogotá y en las declaraciones hechas por los dos Estados en virtud del párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto. La demanda fue presentada por una presunta “incurción del ejército de Nicaragua en el territorio costarricense y la ocupación y uso de ese territorio, así como por el incumplimiento de las obligaciones que incumbían a Nicaragua respecto de Costa Rica”. Costa Rica acusaba a Nicaragua de haber ocupado su territorio en dos ocasiones distintas, en relación con la construcción de un canal, así como con determinadas obras conexas de dragado del Río San Juan.

Por consiguiente, Costa Rica solicitó a la Corte que, a la espera de su pronunciamiento sobre el fondo de la causa, impusiera, como medidas provisionales, que Nicaragua no acantonara efectivos militares ni personal de otro tipo, no construyera ni ampliara ningún canal, no talara árboles ni destruyera la vegetación, y no vertiera sedimentos en la zona en

cuestión; que Nicaragua suspendiera su programa de dragado y que Nicaragua se abstuviera de cualquier otra acción que pudiera menoscabar los derechos de Costa Rica.

En su providencia sobre las medidas provisionales de protección, la Corte determinó que los instrumentos invocados por Costa Rica parecían, *prima facie*, proveer un fundamento sobre el cual la Corte tenía competencia de pronunciarse sobre el fondo, permitiéndole adoptar medidas provisionales si consideraba que las circunstancias así lo requerían. La Corte también concluyó que los derechos que serían protegidos por esas medidas solicitadas —en particular, el derecho de Costa Rica de afirmar su soberanía sobre una zona objeto de controversia que se extendía a lo largo de la frontera— eran plausibles y que existía un vínculo entre los derechos cuya protección se pedía y las medidas provisionales solicitadas.

Basándose en su conclusión de que tenía la atribución de adoptar medidas provisionales, la Corte procedió a examinar si había un riesgo real e inminente de que se causara un daño irreparable a los derechos en disputa antes de que la Corte tuviera la oportunidad de emitir su fallo definitivo, y concluyó que, dado que Nicaragua tenía la intención de llevar a cabo determinadas actividades en la zona en cuestión, aunque fuera solo ocasionalmente, existía un riesgo real de perjuicio irreparable a la soberanía reclamada por Costa Rica sobre el territorio pertinente. Concluyó además que la situación daba lugar a un riesgo real e inminente de incidentes susceptibles de causar daño irremediable en la forma de daño corporal o muerte.

Sobre la base de estas conclusiones, la Corte decidió adoptar medidas provisionales para ambas partes, ordenando que ambas se abstuvieran de enviar o mantener en el territorio objeto de controversia a personal, ya sea civil, policial o de seguridad, hasta que se hubiera decidido la controversia sobre el fondo o las partes hubieran llegado a un acuerdo sobre la materia.

Además, la Corte sostuvo que Costa Rica podía enviar al territorio objeto de controversia a personal civil encargado de la protección del medio ambiente, pero solo en la medida necesaria para evitar que se causara un perjuicio irreparable a la parte del humedal en que está situado ese territorio, a condición de que Costa Rica consultara a la secretaría de la Convención de Ramsar sobre los Humedales en relación con esas

acciones, e informara de ellas previamente a Nicaragua. La Corte ordenó también que ambas partes se abstuvieran de cualquier acción que pudiera agravar o ampliar la controversia presentada a la Corte o dificultar su solución, y que las partes informaran a la Corte sobre el cumplimiento de esas medidas provisionales.

Tercero, la tercera decisión de la Corte corresponde a su fallo de 1 de abril de 2011 relativo a las excepciones preliminares en la causa concerniente a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Georgia c. Federación de Rusia)*. Como los miembros sin duda recordarán, el juicio se inició el 12 de agosto de 2008, cuando Georgia presentó una demanda contra la Federación de Rusia, alegando una violación por esta última de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965. Como fundamento de la competencia de la Corte, Georgia invocó el artículo 22 de dicha Convención.

La Corte pronunció su fallo en 2008 sobre la aplicación con respecto a las medidas provisionales de protección, determinando que tenía competencia *prima facie*. En la siguiente etapa de la causa, que es la etapa actual, la Federación de Rusia planteó cuatro excepciones preliminares a la competencia de la Corte invocando el artículo 22 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Sus excepciones fueron, primero, que no existía ninguna controversia entre las partes con respecto a la interpretación o aplicación de la Convención; segundo, que no se habían cumplido las normas de procedimiento estipuladas en el artículo 22 de la Convención; tercero, que la presunta conducta ilícita había tenido lugar fuera del territorio de la Federación de Rusia y, por consiguiente, la Corte carecía de competencia *ratione loci*, y cuarto, que la competencia que la Corte pudiera tener era limitada *ratione temporis* a los acontecimientos que habían ocurrido después de la entrada en vigor de la Convención entre las partes, el 2 de julio de 1999.

La Corte examinó la primera excepción planteada por la Federación de Rusia en relación con los acontecimientos acaecidos durante tres períodos distintos. Con respecto al primer período, que fue el período anterior a la entrada en vigor de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial entre las partes el 2 de julio

de 1999, la Corte concluyó que no había pruebas de la existencia de una controversia por discriminación racial durante ese período y que incluso si se hubiera demostrado que había existido una controversia, no podría haber sido una controversia entre las partes con respecto a la interpretación o la aplicación de la Convención.

Respecto del segundo período, desde el momento en que la Convención entró en vigor entre las partes y antes del comienzo del conflicto armado entre las partes a principios de agosto de 2008, la Corte examinó los documentos y las declaraciones correspondientes a ese período y concluyó que ninguno de los documentos o declaraciones de ese período suministraban base alguna para concluir que había una controversia entre Georgia y la Federación de Rusia con relación a la interpretación o la aplicación de la Convención durante ese período.

Con respecto a los acontecimientos ocurridos durante el tercer período, agosto de 2008, en particular después del comienzo de las hostilidades armadas en Osetia del Sur durante la noche del 7 al 8 de agosto de 2008, la Corte determinó que, si bien la demanda de Georgia se centraba fundamentalmente en la acusación del uso ilícito de la fuerza, también se refería expresamente a actos de depuración étnica cometidos por las fuerzas rusas. Todas esas acusaciones se habían hecho directamente contra la Federación de Rusia y habían sido rechazadas por esta última. La Corte concluyó, pues, que para el 12 de agosto de 2008 existía una controversia entre Georgia y la Federación de Rusia acerca del cumplimiento de esta última de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Por consiguiente, la Corte desestimó la primera excepción preliminar solicitada por la Federación de Rusia.

La Corte examinó después la segunda excepción preliminar planteada por la Federación de Rusia, referente a los requisitos de procedimiento estipulados en el artículo 22 de la Convención, que establece que

“Toda controversia ... con respecto a la interpretación o a la aplicación de la presente Convención, que no se resuelva mediante negociaciones o mediante los procedimientos que se establecen expresamente en ella, será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia.”

Basándose en un análisis del significado común de la frase utilizada, la Corte concluyó que ese artículo 22 establecía ciertas condiciones previas que debían cumplirse antes de que el demandante pudiera interponer una demanda ante la Corte con arreglo al artículo 22.

Sobre esa base, la Corte examinó si esas condiciones previas se habían cumplido. En este caso, con respecto al requisito de seguir “los procedimientos expresamente previstos” en la Convención, la Corte señaló que ambas partes habían convenido en que, antes del sometimiento de la demanda a la Corte, Georgia no había alegado que hubiese recurrido o intentado recurrir a ese medio para la solución de la controversia. Por consiguiente, la Corte se concentró en la cuestión de si la negociación era una condición previa requerida y, de ser así, si esa condición se había cumplido. Observó, a la luz de su conclusión acerca de la primera excepción preliminar, que la controversia había surgido solo después del 9 de agosto de 2008, y que la cuestión podría examinarse en relación con el período comprendido entre esa fecha y el 12 de agosto de 2008, cuando se entabló la demanda.

Tras examinar los hechos en las actas correspondientes a ese período, la Corte determinó que, si bien durante ese período había habido afirmaciones y refutaciones entre las partes con respecto a la cuestión de la depuración étnica, lo que podría evidenciar la existencia de una controversia en cuanto a la interpretación y aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, no podían considerarse intentos de negociación por ninguna de las partes. En consecuencia, la Corte concluyó que Georgia no había demostrado que, en el período pertinente, hubiese intentado negociar con la Federación de Rusia acerca de las cuestiones relacionadas con la Convención, ni que Georgia y la Federación de Rusia hubiesen entablado negociaciones con respecto al cumplimiento de esta última de sus obligaciones sustantivas derivadas de la Convención.

Después de determinar que no se había cumplido el requisito establecido en el artículo 22, la Corte concluyó que no necesitaba determinar si las dos condiciones dispuestas en el artículo 22 eran acumulativas o alternativas. Por consiguiente, la Corte declaró que el artículo 22 de la Convención no servía para fundamentar la competencia de la Corte, y confirmó la segunda excepción preliminar opuesta por

la Federación de Rusia. Por lo tanto, declaró que la causa no podía proceder a la etapa del examen del fondo, señalando que la Corte no necesitaba examinar las excepciones preliminares tercera y cuarta interpuestas por la Federación de Rusia.

Cuarto, quisiera referirme ahora a los dos fallos del 4 de mayo de 2011 relativos a las solicitudes de intervención en la causa concerniente a la *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*, iniciada por Costa Rica y Honduras, respectivamente.

El litigio principal entre Nicaragua y Colombia guardaba relación con la soberanía sobre varias formaciones marítimas en el Mar Caribe, así como con la delimitación de la frontera marítima entre las partes. El 25 de febrero y el 10 de junio de 2010, respectivamente, Costa Rica y Honduras solicitaron permiso para intervenir en la causa.

En su solicitud, Costa Rica afirmaba que deseaba intervenir como no parte con el propósito de informar a la Corte acerca de la índole de los derechos e intereses de orden jurídico de ese país y de tratar de asegurar que la decisión de la Corte relativa a la frontera marítima entre Nicaragua y Colombia no menoscabara esos derechos e intereses.

En su fallo del 4 de mayo sobre la admisibilidad de la solicitud de Costa Rica para intervenir, la Corte primero definió el marco jurídico para la intervención establecido por el Artículo 62 de su Estatuto y el artículo 81 del Reglamento de la Corte.

La Corte examinó si Costa Rica había establecido un interés de orden jurídico que pudiera verse afectado por la decisión que se tomara en el procedimiento principal. La Corte aceptó que si bien Nicaragua y Colombia diferían en su evaluación de los límites de la zona en que Costa Rica pudiera tener un interés jurídico, ambos países reconocían la existencia de un interés de orden jurídico de Costa Rica en por lo menos algunas de las zonas reivindicadas por las partes en el procedimiento principal.

Sin embargo, la Corte, al examinar si Costa Rica había establecido que el interés de orden jurídico que invocaba era uno que podría verse afectado por la decisión que ésta tomara en el procedimiento principal, concluyó que Costa Rica no había podido demostrar ese punto. La Corte declaró que, de conformidad con su práctica habitual, al trazar una línea delimitando las zonas marítimas entre las partes en el procedimiento

principal —lo que haría, todas las veces que fuese necesario— termina la línea en cuestión antes de que llegue a una zona en que los intereses de orden jurídico de terceros Estados pudieran verse comprometidos. Teniendo esto en cuenta, la Corte declaró que no podía conceder la solicitud de Costa Rica de permiso para intervenir en la causa.

En su solicitud, Honduras dejó bien en claro que deseaba principalmente que se le permitiera intervenir en el procedimiento pendiente como parte. Era solo como alternativa, por si la Corte no accedía a su solicitud, que Honduras había solicitado que se le permitiera intervenir como no parte.

En su fallo del 4 de mayo de 2011 sobre la admisibilidad de la solicitud de intervención presentada por Honduras, la Corte dedicó una gran parte de su análisis a la cuestión de la intervención de Honduras como parte.

La Corte señaló que, si bien ni el Artículo 62 del Estatuto ni el artículo 81 del Reglamento de la Corte especificaban la capacidad en la cual un Estado podía solicitar intervenir, es decir, como parte o como no parte, se aceptaba por jurisprudencia de la Corte que podía permitirse a un Estado intervenir, ya fuera como no parte o como parte. Sin embargo, la Corte señaló que cualquiera que fuera la capacidad en la cual un Estado solicitara intervenir, —como parte o como no parte—, debía cumplir la condición estipulada en el Artículo 62 del Estatuto y demostrar que tenía un interés de orden jurídico que podría verse afectado por la decisión futura de la Corte.

Sobre esa base, la Corte pasó a examinar si Honduras había cumplido esa condición. La zona en la cual Honduras había especificado que tenía un interés de orden jurídico que podría verse afectado por la decisión que se tomara en el procedimiento principal era una zona que había sido objeto del fallo de la Corte del 8 de octubre de 2007 en la causa concerniente a la *Controversia territorial y marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar del Caribe (Nicaragua c. Honduras)*. La cuestión en la que se concentró la Corte fue si ese fallo de 2007, en el que Honduras había sido parte, le impedía a ese país presentar una solicitud de intervención en una causa en la cual Honduras alegaba tener un interés de orden jurídico.

La Corte decidió que, en virtud del principio de *res adjudicata*, tal como se aplicaba al fallo del 8 de octubre de 2007, Honduras no podía tener un interés de

orden jurídico en la zona al sur de la línea marítima fronteriza establecida por la Corte en esa decisión. Con respecto a la zona al norte de esa línea fronteriza, la Corte concluyó que Honduras no podía tener un interés de orden jurídico que pudiera verse afectado por la decisión que tomara la Corte en el procedimiento principal, por la simple razón de que ninguna de las partes en el nuevo juicio —ni Nicaragua ni Colombia— impugnaba los derechos de Honduras sobre esa zona.

La Corte sostuvo que Honduras no tenía ningún interés de orden jurídico que pudiera verse afectado en ninguna de las zonas marítimas que había identificado en su solicitud. La Corte observó también que Honduras no podía reclamar un interés de orden jurídico en las consecuencias que pudiera tener la decisión de la Corte en el procedimiento principal sobre los derechos de Honduras en virtud del Tratado de 1986 sobre delimitación marítima, que había sido acordado entre Honduras y Colombia, puesto que era un tratado bilateral y la materia era exclusiva entre Honduras y Colombia y, como tal, no tenía pertinencia para la determinación final por parte de la Corte de la frontera marítima entre Nicaragua y Colombia. Por esas razones, la Corte declaró que no podía conceder la solicitud de Honduras de intervenir en la causa, ya fuera como parte o no parte.

Ahora pasaré a referirme a la quinta causa. Esa causa, en la que la Corte dictó su decisión en la forma de una providencia el 4 de julio de 2011, guarda relación con la solicitud de Grecia de intervenir en la causa concerniente a las *Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia)*.

La República Helénica presentó una solicitud de permiso para intervenir en ese juicio el 13 de enero de 2011. El procedimiento principal al que se refería la solicitud concernía a una controversia sobre si Italia había violado la inmunidad jurisdiccional de Alemania al permitir la interposición de demandas civiles contra Alemania ante los tribunales italianos por violaciones del derecho internacional humanitario por el Tercer Reich durante la segunda guerra mundial.

El fundamento de la solicitud de intervención de Grecia era que ese país tenía un interés de orden jurídico en la medida en que la Corte, en la decisión que debía dictar en la causa entre Alemania e Italia, se pronunciaría sobre la cuestión de si una sentencia dictada por un tribunal griego podía ejecutarse en

territorio italiano, habida cuenta de la inmunidad de jurisdicción de Alemania. Grecia señaló que la decisión de la Corte sobre la cuestión de si las sentencias italianas y griegas sobre las cuales la Corte italiana había emitido un fallo para su ejecución en Italia podían ejecutarse en Italia revestía un interés directo y primordial para Grecia y podía afectar su interés de orden jurídico.

La Corte asumió la posición de que, en su fallo en el procedimiento principal entre Alemania e Italia, podría considerar necesario examinar también las decisiones de los tribunales griegos a la luz del principio de la inmunidad del Estado —que era la materia del procedimiento principal— a efectos de pronunciarse sobre la solicitud presentada por Alemania con respecto a la cuestión de si Italia había violado la inmunidad jurisdiccional de Alemania al declarar que sentencias griegas eran ejecutables en territorio italiano. Teniendo en cuenta esa posibilidad, la Corte declaró que ese elemento era suficiente para concluir que Grecia tenía un interés de orden jurídico que podría verse afectado por el fallo en el procedimiento principal. Por lo tanto, la solicitud de intervención fue concedida.

Dado que Grecia había cumplido los criterios para la intervención establecidos en el artículo 81 del Reglamento de la Corte, la Corte aprobó su solicitud de intervenir como no parte, en la inteligencia de que dicha intervención se limitara a las decisiones relacionadas con los actos ilícitos cometidos por Alemania durante la segunda guerra mundial dictadas por tribunales griegos y declaradas ejecutables por tribunales italianos. Una vez aprobada la solicitud, la Corte emitió su decisión en la forma de una providencia de carácter procesal, en la cual especificaba los procedimientos que debían seguirse, en lugar de un fallo, como había sido el caso en los dos fallos anteriores que mencioné en este informe.

Ahora quisiera referirme a la sexta causa: la Corte emitió una providencia el 18 de julio de 2011 sobre la adopción de medidas provisionales en el juicio concerniente a la *Solicitud de interpretación del fallo de 15 de junio de 1962 en la causa relativa al Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia) (Camboya c. Tailandia)*. La demanda fue interpuesta ante la Corte por Camboya.

El 28 de abril de 2011 Camboya presentó, una solicitud de interpretación de un fallo anterior emitido

por la Corte el 15 de junio de 1962 con arreglo al Artículo 60 del Estatuto de la Corte. Camboya argumentaba que existía una controversia entre las partes en cuanto al sentido y alcance del fallo de 1962. En el fallo de 1962, la Corte había declarado, entre otras cosas, que Camboya tenía soberanía sobre el Templo de Preah Vihear, situado en la zona fronteriza entre Camboya y Tailandia.

El mismo día en que presentó su solicitud de interpretación del fallo de 1962, Camboya presentó también una solicitud de medidas provisionales con el objeto de poner fin a las incursiones en su territorio por Tailandia, a la espera de la decisión de la Corte sobre la solicitud de interpretación del fallo de 1962.

En esta etapa de las actuaciones, en que la Corte examinaba la solicitud de medidas provisionales, primero examinó la cuestión de si parecía haber una controversia, en particular, primero, con respecto al sentido y alcance de la frase “proximidades del Templo en territorio de Camboya”, tal como se utiliza en la cláusula dispositiva de ese fallo; segundo, con respecto a la naturaleza de la obligación impuesta a Tailandia por la cláusula dispositiva de retirar todas las fuerzas militares o de policía, u otros guardas o guardianes; y tercero, con respecto a la cuestión de si en el fallo se había reconocido o no con fuerza vinculante la línea que se mostraba en el mapa presentado por Camboya en el procedimiento original como señalando la frontera entre ambas partes.

En su providencia del 18 de julio de 2011, la Corte declaró que los derechos reclamados por Camboya, en la medida en que se basaban en el fallo de 1962 según la interpretación de Camboya, eran plausibles y que se había establecido el vínculo necesario entre los supuestos derechos y las medidas solicitadas. Al examinar si había un riesgo real de que pudiera causarse un perjuicio irreparable a los derechos en disputa, la Corte concluyó que, debido a las tensiones persistentes y a la falta de una solución al conflicto, existía un peligro real e inminente de que se pudiera causar un perjuicio irreparable a los derechos reivindicados por Camboya, y que la cuestión era urgente.

Sobre esa base, la Corte decidió indicar medidas provisionales para ambas partes. En su providencia, la Corte estableció en particular una zona desmilitarizada provisional, cuyas coordenadas se especificaron en esa providencia, y ordenó a ambas partes retirar



inmediatamente su personal militar de esa zona y abstenerse de toda presencia militar en esa zona y de toda actividad armada dirigida contra esa zona.

La Corte también ordenó a ambas partes, primero, continuar la cooperación que habían iniciado en el seno de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y, en particular, permitir que los observadores designados por esa organización tuvieran acceso a la zona desmilitarizada provisional; segundo, abstenerse de cualquier acción que pudiera empeorar o ampliar el litigio sometido a la Corte o dificultar su solución, y tercero y último, informar a la Corte sobre el cumplimiento de las medidas provisionales. Además, ordenó a Tailandia no obstaculizar el libre acceso de Camboya al Templo de Preah Vihear ni el abastecimiento por Camboya de su personal no militar en el Templo.

Esas son las causas que la Corte resolvió durante el período comprendido en esta presentación.

Sin embargo, además de esas siete decisiones emitidas durante el período de 2010-2011 cubierto por el informe, la Corte celebró vistas públicas en marzo de 2011 en la causa concerniente a la *Aplicación del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995 (ex-República Yugoslava de Macedonia c. Grecia)*. Este juicio ha completado sus denuncias escritas y orales y ahora está siendo objeto de deliberación por la Corte. También debo mencionar que, fuera del período cubierto por el informe, la Corte también completó y celebró audiencias en la causa concerniente a las *Immunities jurisdictionales del Estado (Alemania c. Italia; intervención de Grecia)*, que ahora está siendo objeto de deliberación por la Corte con miras a su decisión final. Además, la Corte examina actualmente la solicitud de opinión consultiva presentada por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) con respecto al fallo núm. 2867 del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo. Esas tres causas están siendo examinadas ahora por la Corte en forma simultánea.

Como puede verse, dado el notable aumento del número de litigios en su agenda, la Corte examina varias causas en forma simultánea, haciendo todo lo posible por eliminar el retraso acumulado en la tramitación de las causas. Actualmente, tenemos 15 causas pendientes, la mayoría de las cuales están aún en manos de las partes, que están presentando sus

alegaciones escritas antes de la celebración de las audiencias orales.

Las dos demandas presentadas más recientemente durante el período cubierto por el informe son la causa concerniente a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)* y la causa concerniente a la *Solicitud de interpretación del fallo de 15 de junio de 1962 en la causa relativa al Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia) (Camboya c. Tailandia)*. Sé que la Corte está haciendo todo lo posible para responder a las altas expectativas de la comunidad internacional en cuanto a una tramitación expeditiva de las causas interpuestas ante la Corte Internacional de Justicia.

Este constituye mi discurso final ante la Asamblea como Presidente de la Corte Internacional de Justicia. Por lo tanto, me parece que este es un momento apropiado para reflexionar acerca de la confianza que la comunidad internacional de Estados sigue depositando en la Corte para tramitar una amplia variedad de pleitos jurídicos. Los Estados de todos los rincones del mundo, leales a su afecto al derecho internacional, continúan recurriendo a la Corte para obtener soluciones jurídicas a sus controversias. Durante los tres años que ha durado mi presidencia, el orden del día nunca ha contenido menos de 15 causas. De hecho, en los últimos 10 años, el promedio de causas en la lista ascendía a por lo menos 15 causas, y a veces hasta 28.

Como se desprende de la información general que he presentado hoy acerca de la labor de la Corte durante el año transcurrido, las materias sustantivas sobre las cuales se le ha pedido dictaminar son de un alcance más amplio que nunca antes, y cada causa presenta elementos jurídicos y fácticos distintos. Además, las causas frecuentemente se componen de diferentes etapas secundarias, desde las excepciones preliminares hasta las medidas provisionales, las solicitudes de intervención y las solicitudes de interpretación. Como resultado, la Corte ha estado constantemente examinando causas en forma simultánea y acortando el tiempo entre el cierre de la fase escrita del procedimiento y la apertura de la etapa oral.

No es exagerado decir que todas las regiones del mundo han llegado a estar estrechamente entrelazadas. En este siglo XXI, las políticas internacionales están innegablemente interconectadas. Ha surgido una

auténtica economía mundial, y el entorno natural y el cambio climático global han generado nuevos desafíos. En estos tiempos de interconexiones sin precedentes entre los Estados y los pueblos, creo sinceramente que una firme confianza en el derecho internacional debe avalar todos y cada uno de los acontecimientos futuros en el escenario mundial. La Corte Internacional de Justicia, como garante del derecho internacional, se enorgullece de desempeñar una función vital en nuestro mundo cada vez más globalizado.

Abrigo la esperanza de que los Estados Miembros sigan confiando en la Corte Internacional de Justicia para asistirlos en el arreglo pacífico de sus controversias y que más Estados acepten la competencia de la Corte, ya sea por medio de una declaración con arreglo al párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto, o por medio de la adhesión a los múltiples tratados multilaterales que ahora contienen cláusulas compromisorias que someten a la Corte las controversias relativas a la interpretación o aplicación de esos tratados.

Permítaseme concluir expresando mi profundo agradecimiento no solo por la oportunidad de hablar hoy ante la Asamblea, sino también por la confianza que los Miembros han depositado en la Corte durante los últimos tres años. Deseo a la Asamblea un sexagésimo sexto período de sesiones muy productivo.

**El Presidente** (*habla en inglés*): Doy las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

**Sr. Kessel** (Canadá) (*habla en inglés*): En nombre de Australia, Nueva Zelanda y el Canadá, deseo dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Owada, por su excelente informe sobre la labor de la Corte durante el año transcurrido y expresar nuestro reconocimiento a él y al Vicepresidente, Magistrado Tomka, por su dirección de la Corte. El informe del Magistrado Owada pone de relieve la función invaluable que desempeña la Corte en la solución pacífica de las controversias entre los Estados. El Canadá, Australia y Nueva Zelanda siempre han apoyado y seguirán apoyando firmemente a la Corte Internacional de Justicia como principal órgano judicial de las Naciones Unidas.

El año transcurrido ha sido muy activo para la Corte. Como figura en su informe anual (A/66/4), durante el año transcurrido 14 causas contenciosas y un procedimiento consultivo figuraron en la Lista de la Corte. La Corte examinó cuatro causas en forma

consecutiva y además se iniciaron cuatro nuevas causas.

Las causas que examina la Corte abarcan una impresionante gama de cuestiones, desde las preocupaciones medioambientales hasta las inmunidades jurisdiccionales del Estado y las violaciones de los derechos humanos, así como una gran variedad de países del mundo entero.

Pese a la creciente complejidad de las causas que tiene ante sí, la Corte se las ha arreglado para eliminar el retraso acumulado en la tramitación de las causas. El Canadá, Australia y Nueva Zelanda se sienten alentados por el continuo compromiso de la Corte de garantizar la eficacia de sus métodos de trabajo.

La diversidad de las regiones y de las materias de las causas contenciosas sometidas a la Corte ilustra tanto la universalidad de la Corte como la confianza cada vez mayor de la comunidad internacional en sus decisiones.

Como se señala en el informe, la Corte, como tribunal de justicia y el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, ocupa una posición especial en la promoción del estado de derecho por medio de sus fallos y opiniones consultivas. El Canadá, Australia y Nueva Zelanda esperan con interés que la Corte Internacional de Justicia continúe desempeñando su papel fundamental en la solución pacífica de las controversias internacionales y la promoción del estado de derecho, como lo dispone la Carta de las Naciones Unidas.

La mayor aceptación de su jurisdicción obligatoria permite que la Corte cumpla su papel de manera más eficaz. En consecuencia, seguimos instando a los Estados Miembros que no lo hayan hecho a que depositen con el Secretario General una declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte.

**Sr. Ahamed** (India) (*habla en inglés*): Quiero agradecer al Magistrado Hisashi Owada, Presidente de la Corte Internacional de Justicia, su amplio y detallado informe sobre las actividades judiciales de la Corte durante el año transcurrido. También les agradezco a él y al Vicepresidente, Magistrado Tomka, la conducción de la Corte durante ese período.

La India asigna la mayor importancia a la Corte como el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. La solución pacífica de las controversias es

fundamental para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La Corte ha realizado esa tarea de manera admirable desde su creación y se ha ganado una bien merecida reputación como institución imparcial con los más altos estándares jurídicos, de conformidad con su mandato en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

La Corte sigue siendo el único órgano judicial con legitimidad derivado de la Carta que tiene carácter universal con competencia general, en tanto que otras instituciones judiciales internacionales tienen competencia y jurisdicción solo en esferas específicas. El Estatuto de la Corte forma parte de la Carta de las Naciones Unidas, que es una condición singular de la que solo goza la Corte Internacional de Justicia.

Como se manifiesta en el preámbulo de la Carta, uno de los objetivos principales de las Naciones Unidas consiste en establecer las condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto por las obligaciones del derecho internacional. La Corte Internacional de Justicia, como único tribunal internacional con competencia general en el derecho internacional, ocupa una posición singular para cumplir esa función.

El informe de la Corte (A/66/4) ilustra claramente la confianza que los Estados tienen en ella, como queda demostrado por la cantidad y el alcance de los casos que se le encomiendan. También demuestra la creciente especialización de la Corte en los complejos aspectos del derecho internacional público, su universalidad y la gran importancia que los Estados Miembros le atribuimos.

Me complace especialmente ver que la lista de casos pendientes de la Corte ha crecido de manera constante en los últimos años. Ahora son 17, que comprenden a más de 30 Estados diferentes; también hay una solicitud de opinión consultiva, como mencionara el Magistrado Owada. La variedad de los temas de los casos recientes, que van desde controversias territoriales y marítimas a la obligación de procesar o extraditar, también demuestra el significativo papel que la Corte desempeña para solucionar las controversias entre Estados y brindar su opinión sobre cuestiones importantes del derecho internacional.

Los fallos de la Corte Internacional de Justicia han jugado un papel importante en la interpretación y aclaración de las normas del derecho internacional, así

como en el desarrollo progresivo y la codificación de ese derecho. En el desempeño de sus funciones judiciales, la Corte ha seguido siendo muy sensible en lo que se refiere al respeto por las realidades políticas y los sentimientos de los Estados, actuando dentro de las disposiciones de la Carta, de su propio Estatuto y del derecho internacional aplicable. Ha contribuido de manera considerable a la solución de las controversias jurídicas entre Estados soberanos, promoviendo así el estado de derecho en las relaciones internacionales.

Desde su creación, la Corte ha tratado una variedad de cuestiones jurídicas complejas. Ha pronunciado fallos en esferas que abarcan delimitaciones territoriales y marítimas, protección a los diplomáticos, preocupaciones en materia ambiental, discriminación racial, violaciones de los derechos humanos y la interpretación y aplicación de los tratados y las convenciones internacionales. La segunda función de la Corte, que es la de emitir opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas planteadas por los órganos de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, continúa desempeñando el importante papel de clarificar cuestiones jurídicas internacionales de carácter fundamental.

Es encomiable que la Corte haya adoptado medidas trascendentales en los últimos años para mejorar su eficacia al encarar el crecimiento constante de su carga de trabajo, con inclusión, entre otras, de un nuevo examen de sus procedimientos y métodos de trabajo, la actualización de sus directrices prácticas para los Estados que recurren a ella y el establecimiento de un calendario de audiencias y deliberaciones particularmente exigente para considerar varios casos al mismo tiempo. Como resultado de ello, nos complace observar que la Corte ha logrado depurar su acumulación de casos, lo que ha tenido el efecto de fortalecer la confianza de los Estados en su competencia y eficacia.

Para concluir, deseo reiterar la gran importancia que la comunidad internacional otorga a la labor de la Corte Internacional de Justicia y señalar a la atención de la Asamblea la importancia de fortalecer su funcionamiento, con inclusión de la asignación de personal adicional, tal como solicitara la Corte. La India reitera su firme apoyo a la Corte Internacional de Justicia.

**Sr. Abdelaziz** (Egipto) (*habla en inglés*): En primer lugar, quiero expresar el agradecimiento de

Egipto al Magistrado Hisashi Owada, Presidente de la Corte Internacional de Justicia, por su exhaustiva presentación del informe de la Corte sobre sus actividades durante el año transcurrido (A/66/4). También deseo reafirmar el pleno apoyo de Egipto al papel fundamental de la Corte para asegurar la aplicación de las disposiciones del derecho internacional, fallar en las controversias entre Estados y brindar opiniones consultivas a los Estados y las organizaciones internacionales para orientarlos acerca de la mejor manera de llevar a cabo sus funciones.

Desde su creación como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, la Corte ha fortalecido importantes principios y normas de índole jurídica por medio de sus opiniones consultivas sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares* (A/51/218, anexo), las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado* (A/ES-10/273), o la *Conformidad con el derecho internacional de la declaración unilateral de independencia relativa a Kosovo* (véase A/64/881) y muchas otras decisiones sobre controversias fronterizas territoriales y marítimas, que han contribuido y seguirán contribuyendo a la solución de las controversias por medios pacíficos en todo el mundo, para impedir que se conviertan en conflictos armados.

Egipto reconoce también la importante contribución de las decisiones y providencias de la Corte en el año transcurrido, entre otras la providencia de marzo de 2011 sobre medidas provisionales en la causa relativa a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)* y su decisión de julio de 2011 sobre las medidas provisionales en la causa relativa a la *Solicitud de interpretación del fallo de 15 de junio de 1962 en la causa relativa al Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia)*. Los empeños de la Corte en esta esfera también contribuyen al tema propuesto por el Presidente de la Asamblea General para el presente período de sesiones y lo complementan, lo que reafirma la importancia de la solución de las controversias por medios pacíficos y el papel de mediación que puede desempeñar a ese respecto.

Por lo tanto, Egipto recalca la necesidad de alentar a los Estados y a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas a solicitar opiniones consultivas de la Corte sobre las cuestiones jurídicas importantes que surgen dentro del ámbito de sus actividades, ya que tales opiniones constituyen el

desarrollo y la codificación de las normas del derecho internacional. También ayudan a consolidar los principios de justicia e igualdad en el plano internacional, debido a los elevados valores morales y jurídicos que encarnan, fomentando así el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Además, Egipto expresa su reconocimiento del papel precursor desempeñado por la Corte en la promoción del estado de derecho en el plano internacional y de un orden internacional democrático y equitativo. Recalamos la necesidad de aprovechar la experiencia de la Corte en la consolidación de las normas jurídicas establecidas en muchas esferas. Entre ellas se encuentran los criterios y procedimientos para la aceptación de nuevos Miembros en las Naciones Unidas, lo cual es pertinente para los debates actuales sobre la solicitud de Palestina; la responsabilidad de los Estados de proteger a sus ciudadanos de conformidad con el derecho internacional; y la diferenciación entre la lucha armada legítima, en el marco del derecho a la libre determinación, y el terrorismo.

Egipto cree que es importante brindar a la Corte la posibilidad de considerar la licitud del desempeño por algunos órganos principales de la Organización de funciones que competen a otros órganos principales, que son de carácter más representativo y democrático, en forma contraria al delicado equilibrio establecido en la Carta. En este sentido, es necesario supervisar y evaluar la aplicación de los fallos, las decisiones y las opiniones consultivas de la Corte para incrementar el reconocimiento internacional de los valores morales y jurídicos de sus opiniones consultivas. Egipto reitera su propuesta de establecer en las Naciones Unidas un mecanismo con ese fin; primero, para asegurar que, tal como lo requiere la Carta, los Estados respeten las opiniones consultivas y los fallos que pronuncia la Corte a solicitud de un órgano principal; segundo, para evaluar los daños causados por la falta de aplicación de las opiniones y los fallos; y, tercero, para adoptar modalidades de compensación a los Estados afectados, similares a la que se dispuso para evaluar los daños causados por la construcción del muro de separación en Palestina, que enfrenta todavía grandes obstáculos.

En ese sentido, también es importante actuar con respecto a la decisión de la Liga de los Estados Árabes de octubre de 2011 de presentar a la Asamblea General un proyecto de resolución por el que se solicita una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia

sobre la condición jurídica de los prisioneros y detenidos palestinos y árabes en las cárceles de Israel, la Potencia ocupante, en virtud de las normas pertinentes del derecho internacional, y reafirmar su condición de prisioneros de guerra y su derecho legítimo a la libertad.

Egipto también acoge con beneplácito las medidas adoptadas por la Corte a fin de aumentar su eficacia para abordar el constante incremento de la cantidad de causas que se le presentan y la insta a que examine en forma continua sus procedimientos y métodos de trabajo. Egipto apoya la solicitud de la Corte de puestos adicionales financiados con cargo al presupuesto ordinario para fortalecer su actual equipo de seguridad, su Departamento de Asuntos Jurídicos y su División de Publicaciones. Egipto trabajará junto con otros Estados en la Quinta Comisión para responder en forma positiva a esas solicitudes, sobre todo porque se efectúan en un momento en que se acrecientan los esfuerzos internacionales por utilizar la buena gobernanza en el plano internacional como medio para cumplir los compromisos de la Corte.

A este respecto, Egipto celebra la referencia que se hace en el informe de la Corte a la labor en curso en materia de renovación tecnológica de los salones del Palacio de la Paz, así como de reemplazo y modernización del equipo audiovisual de su histórica sala de audiencias y salas adyacentes, para permitir que la Corte lleve a cabo sus tareas de una manera digna de su posición internacional.

Para concluir, Egipto expresa su agradecimiento a todos los magistrados de la Corte, al Secretario y al personal por los esfuerzos realizados durante el año que abarca el informe y les desea éxito en el desempeño del elevado papel de la Corte en el futuro.

**Sr. Chuquihuara** (Perú): Antes de efectuar mi intervención, permítaseme sumarme a las expresiones de condolencias por la sensible pérdida del Sr. Antonio Cassese, un jurista de gran valía cuya contribución al desarrollo del derecho internacional estará siempre presente.

Deseo agradecer al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Hisashi Owada, el acompañarnos esta mañana y su interesante presentación sobre la intensa labor realizada por la Corte en el último año (A/66/4).

Las Naciones Unidas tienen como propósito hacer que los Estados solucionen sus controversias por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional. Para alcanzarlo, la propia Carta de las Naciones Unidas reconoce la solución pacífica de controversias como un principio general por el cual los Estados deben abstenerse de acudir al uso o la amenaza de uso de la fuerza. Para destacar el principal lugar que la Carta de las Naciones Unidas atribuye al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como al desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación, los Estados Miembros proclamaron, a través de la resolución 2625 (XXV), que en sus relaciones internacionales se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Asimismo, consideraron que para ello es indispensable que todos los Estados arreglen sus controversias internacionales por medios pacíficos, de conformidad con la Carta. En ese sentido, el establecimiento de la Corte Internacional de Justicia como órgano judicial principal de las Naciones Unidas tiene como objetivo contribuir a crear un sistema universal que sirva a los Estados para solucionar sus controversias de manera pacífica. El Artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas dispone que las decisiones de la Corte deben ser cumplidas, de manera que con éstas se pone fin a las controversias jurídicas. Por ello, el Perú, como Estado respetuoso de la legalidad internacional, reitera su compromiso de cumplir con las obligaciones que se derivan del Estatuto de la Corte e invoca al resto de Estados a que cumplan con sus decisiones.

A pesar de la sensibilidad de los temas que son abordados por la Corte, entre los que se destacan las cuestiones de delimitación territorial y marítima, las cuestiones ambientales, la interpretación de tratados y el régimen de las inmunidades, entre otros, los Estados han optado libremente, en ejercicio de su soberanía, por acudir a la Corte para que sea ésta quien resuelva sus controversias. Ello es resultado de la calidad jurídica de sus decisiones, así como de la independencia e imparcialidad de sus jueces, lo cual ha llevado a que universalmente se reconozca que la Corte goza de una gran legitimidad.

El compromiso del Perú con la labor que realiza la Corte Internacional de Justicia se encuentra recogido en el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, de 1948, o Pacto de Bogotá, por el cual los Estados parte acordamos recurrir permanentemente a procedimientos pacíficos de solución de controversias, entre ellos el recurso a la Corte. Asimismo, el Perú ha reconocido, conforme al párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte, su competencia contenciosa de manera incondicional.

Por otro lado, a través de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, aprobada por consenso mediante la resolución 37/10, de 1982, se reiteró que las controversias de orden jurídico, por regla general, deberían ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia y que su remisión no debe ser considerada como un acto inamistoso entre los Estados.

Consecuente con este reconocimiento, el Perú estima de la mayor importancia que la jurisdicción de la Corte sea universalmente aceptada por todos los Estados. Como se señala en el informe presentado, en la actualidad 66 Estados han formulado declaraciones mediante las cuales reconocen la jurisdicción obligatoria de la Corte, aun cuando en muchos casos las declaraciones se han realizado con reservas. Por ello, el Perú hace un urgente llamado a los Estados que todavía no lo han hecho para que acepten su jurisdicción obligatoria en materia contenciosa.

Reafirmamos nuestro pleno respaldo a la labor de la Corte en su función contenciosa y consultiva, y destacamos al mismo tiempo el prominente trabajo de sus magistrados, en tanto que por sus elevadas capacidades jurídicas como por su eficiente gestión han permitido que la Corte adopte medidas destinadas a hacer más ágil su desempeño.

Asimismo, debemos reconocer que el apoyo de la Secretaría ha sido fundamental en la consecución de estos objetivos. En materia contenciosa, la Corte ha tenido una agenda bastante recargada en los últimos años, con la presentación de dos nuevos casos. A estas nuevas tareas deben sumarse los casos que se encuentran pendientes y un proceso de opinión consultiva, lo que hace que en el presente período se haya tratado un total de 14 causas y un procedimiento consultivo.

Debemos destacar también la importante tarea de difusión que realiza la Corte, especialmente a través de

sus publicaciones oficiales y de su portal electrónico, el cual constituye una herramienta invaluable. Asimismo, el diálogo que mantiene la Corte con diferentes instituciones, como la Comisión de Derecho Internacional y diversos tribunales nacionales y regionales, así como con entidades académicas, permite un intercambio de opiniones que beneficia y enriquece a la colectividad jurídica.

Todas estas labores, no cabe duda, contribuyen sustantivamente a la promoción del estado de derecho a nivel internacional y nacional. Los Estados debemos asegurar que la Corte cuente con recursos suficientes para cumplir con la labor que le ha sido encomendada. En este sentido, encontramos que el requerimiento al que se hace referencia en el informe de la Corte, relativo a las necesidades de recursos humanos (A/66/333) en temas tan indispensables como la seguridad, la asesoría jurídica y las publicaciones, resulta plenamente razonable y debe ser atendido a la brevedad.

Finalmente, el Perú desea expresar su reconocimiento a aquellos que han contribuido al Fondo Fiduciario para asistir a los Estados en la solución de controversias a través de la Corte Internacional de Justicia y se une al llamado realizado por el Secretario General a todos los Estados y entidades pertinentes para que colaboren con el Fondo.

**Sra. Flores (Honduras) (*habla en inglés*):** Damos las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Sr. Hisashi Owada, por la presentación del más reciente informe de la Corte (A/66/4). Nuestro agradecimiento también se hace extensivo a los demás miembros de la Corte.

Honduras, país amante de la paz y que respeta la ley, en varias oportunidades ha dependido de los fallos de la Corte para resolver controversias territoriales con sus naciones vecinas. Nuestra Constitución establece claramente que Honduras se adhiere a los principios y las prácticas del derecho internacional sobre la base de la solidaridad humana, la libre determinación de los pueblos, la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados y la consolidación de la paz y la democracia universal.

Históricamente, nuestras controversias fronterizas que datan de hace dos siglos y otras cuestiones relativas a nuestros derechos territoriales y marítimos, que no hemos podido resolver directamente con las otras partes mediante negociaciones pacíficas, la

mediación o el arbitraje, se han sometido a consideración de la Corte.

Mi país, que ha superado difíciles períodos de agitación y disturbios políticos y sociales, así como la polarización del conflicto en la región centroamericana, siempre ha respetado las decisiones de la Corte. Cada vez que ha existido la posibilidad de una interpretación diferente, hemos recurrido voluntariamente al dictamen y el asesoramiento de la Corte Internacional de Justicia. Por lo tanto, damos las gracias a la Corte por las numerosas ocasiones en que hemos resuelto nuestras discrepancias con otros Estados sometiéndonos a su jurisdicción.

Los casos más recientes se relacionaron con nuestros derechos soberanos en el Golfo de Fonseca y el paso seguro de nuestro país al Océano Pacífico y, últimamente, con la delimitación marítima en el Caribe relativa al Tratado de Límites Marítimos del Mar del Caribe, que firmamos con Colombia en 1999.

Tras nuestra última petición a la Corte Internacional, la Corte concluyó que la solicitud de autorización para intervenir en el procedimiento, ya sea como parte o no parte en él, presentada por la República de Honduras en virtud del Artículo 62 del Estatuto de la Corte, no se podía conceder porque Honduras no podía alegar que un interés de índole jurídica resultaría afectado en las zonas marítimas indicadas en su solicitud.

Al haber dependido en varias ocasiones de la sabiduría de la Corte Internacional de Justicia para resolver controversias serias y delicadas, hoy podemos realmente afirmar que hemos sido testigos de la contribución de la Corte a la coexistencia pacífica y del papel valioso que sigue desempeñando en aras de la paz regional y mundial.

La voluntad de los Estados Miembros de sumarse a los esfuerzos por combatir la impunidad y fortalecer la justicia universal es esencial para las Naciones Unidas. Podemos decir con justicia que les permite trabajar en pro de la rendición de cuentas. Estos esfuerzos, sin duda, contribuyen a garantizar el camino hacia la reconciliación y a dar a las víctimas algún tipo de compensación. El papel que la Corte desempeñará en este nuevo siglo, con una jurisdicción basada en el consentimiento, dependerá de sus actividades y de su aceptación en la comunidad internacional como tribunal eficaz que puede verdaderamente desempeñar la función de corte mundial.

A pesar de todos los logros conseguidos en nuestra región respecto de la garantía y el fortalecimiento del estado de derecho, vivimos una realidad cotidiana en que las actividades delictivas y la corrupción suponen una amenaza para la esencia de la gobernanza y obstaculizan, o incluso paralizan, los sistemas de justicia nacionales. La violencia y la delincuencia socavan los valores de nuestras sociedades. Tenemos que hallar el modo de alcanzar nuestros objetivos comunes al tiempo que procuramos que nuestros sistemas funcionen. Debemos brindar seguridad al tiempo que garantizamos los derechos de nuestros ciudadanos y tenemos que brindar socorro a los necesitados y protección a los inocentes.

Por consiguiente, necesitamos un marco judicial internacional coordinado, firme e institucional. En nuestra región, elogiamos a la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, establecida en virtud de un acuerdo con las Naciones Unidas para contribuir al proceso de rendición de cuentas. Como sabemos, hasta la fecha esta Comisión ha ayudado al Estado de Guatemala a investigar y dismantelar organizaciones delictivas violentas, a las que se considera responsables de la propagación de la delincuencia y de la parálisis del sistema judicial del país.

En este sentido, deseo recalcar la importancia de varias cuestiones planteadas en el informe de la Corte que constituyen buenas ideas que han estado tácitas en nuestro programa, entre ellas el derecho de proteger o la cuestión de la seguridad humana. Hace poco la Asamblea decidió continuar con el debate sobre la seguridad humana para abordar la falta de una definición del concepto. Ese concepto tiene serias consecuencias jurídicas para los Estados Miembros. Sería sumamente importante que la Corte, a título ilustrativo, se pronunciara sobre los derechos y las responsabilidades de los Estados en relación con la seguridad humana.

Por cierto, es difícil ver el esplendor de la justicia cuando está eclipsado por la inequidad social, la disparidad y la agitación. No habrá descanso mientras una parte de la población disfrute de los beneficios del sistema y de la oportunidad de participar y la gran mayoría quede aislada, impotente y al margen de las ventajas del desarrollo.

El sentimiento de impotencia derivado de la incapacidad de lograr un nivel de vida digno

—merecido por la inmensa y variada multitud que en diferentes latitudes de la Tierra subsiste en condiciones económicas y sociales precarias— es, sin duda, una fuente latente de conflicto. Solamente mediante el reconocimiento y el respeto mutuos de los derechos podrá el mundo tener la posibilidad de lograr la paz.

**Sr. Ndiaye** (Senegal) (*habla en francés*): Permitaseme comenzar mi declaración felicitando al Sr. Hisashi Owada, Presidente de la Corte Internacional de Justicia, por su informe amplio y detallado sobre las actividades de ese órgano del 1 de agosto de 2010 al 31 de julio de 2011. También agradezco al personal de la Corte.

Mi país, el Senegal, aprovecha la oportunidad que brinda esta reunión anual dedicada al examen del informe de la Corte Internacional de Justicia (A/66/4) para destacar la productividad de la Corte en lo que se refiere a la promoción de los ideales de paz y justicia sobre los cuales se cimentó la Organización. Dificilmente podría imaginarse un momento mejor para encomiar el inestimable papel de la Corte en el establecimiento de un mundo más justo y pacífico mediante la promoción del respeto del estado de derecho y la solución pacífica de las controversias. En ese sentido, mi delegación insta a la Corte Internacional de Justicia, como único tribunal internacional de carácter universal, a que prosiga sus esfuerzos por fortalecer la justicia internacional, desarrollar el derecho internacional y mantener la paz y la seguridad internacionales.

El papel cada vez más importante que desempeña la Corte para los Estados se manifiesta claramente en la creciente cantidad de solicitudes que se le han presentado. Esa demostración de confianza refleja también el incremento de la aceptación de la primacía del derecho, así como el interés de los países en la solución de las controversias por medios pacíficos. Al promover la solución jurídica de las controversias, la Corte ha contribuido a las relaciones pacíficas entre los Estados, lo que a su vez contribuye al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

De igual manera, al basar sus acciones en el estado de derecho, la Corte Internacional de Justicia contribuye al mismo tiempo a la interpretación y el desarrollo del derecho internacional de conformidad con el respeto del estado de derecho en el plano internacional. Además, las providencias y decisiones de la Corte sirven como precedente jurídico en muchas

situaciones, lo que enriquece la codificación y la consolidación del derecho internacional.

Por todas esas razones, mi delegación reitera su pleno apoyo a la Corte Internacional de Justicia y su reconocimiento de los loables esfuerzos que realiza por acrecentar su eficacia. Instamos a que se brinden a la Corte los medios necesarios para que pueda cumplir adecuadamente su noble misión.

Por último, con motivo del examen del informe de la Corte Internacional de Justicia, mi delegación recuerda que hoy son evidentes los efectos positivos de la solución pacífica de las controversias. Desde esa perspectiva, la labor de la Corte contribuye claramente a la concreción de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, en particular de aquellos relativos a la solución pacífica de las controversias de conformidad con los principios de la justicia y el derecho internacional.

En virtud de su profundo compromiso con la promoción de la justicia y el estado de derecho y la solución pacífica de las controversias, el Senegal reitera su confianza en la Corte, cuya demostración más clara fue la aceptación por mi país de la competencia obligatoria de la Corte de conformidad con el Artículo 36 de su Estatuto.

**Sr. Gevorgyan** (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): La Federación de Rusia desea expresar, por intermedio de la presidencia de la Asamblea, su agradecimiento al Sr. Hisashi Owada, Presidente de la Corte Internacional de Justicia, por la presentación del informe de la Corte (A/66/4). En virtud de su sólido compromiso con la solución pacífica de las controversias, la Federación de Rusia siempre ha asignado gran importancia a las actividades de la Corte.

Nos satisface observar la dinámica tarea del principal órgano judicial de las Naciones Unidas. La creciente diversidad geográfica y temática de las causas que se someten a consideración de la Corte, como se señala correctamente en su informe, es testimonio de la índole universal singular de ese órgano.

Durante el último año, una vez más, la Corte mantuvo las más elevadas normas de práctica judicial, objetividad e independencia política. Satisface a mi país el fallo pronunciado el 1 de abril de 2011, relativo a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre*



la *Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Georgia c. Federación de Rusia)*. Creemos que el fallo va más allá del marco de las relaciones interestatales bilaterales. Su aprobación ha representado una notable contribución al mejoramiento no solo del sistema integral de solución pacífica de las controversias, sino también del fundamento del proceso de mantenimiento de la paz. En su fallo, la Corte confirmó la importancia creciente de los instrumentos fundamentales de la solución pacífica de las controversias, con inclusión de la negociación. Incrementó la autoridad de los órganos pertinentes creados en virtud de tratados y de los órganos de las Naciones Unidas e impidió un intento de usar de manera indebida los procedimientos jurídicos establecidos y eludir las disposiciones de los tratados internacionales.

En segundo lugar, la Corte apoyó a un Estado que estaba participando activamente en el mantenimiento de la paz. La demanda se planteó contra un Estado que no era parte en una controversia, pero que de buena fe estaba cumpliendo su papel como encargado del mantenimiento de la paz y mediador en las negociaciones. Al mismo tiempo, se hizo la solicitud a la Corte después de un ataque a mano armada llevado a cabo contra esos mismos encargados del mantenimiento de la paz y civiles en una región en conflicto.

Si la Corte hubiese actuado de otra manera, se habría corrido el riesgo de que las actividades de los encargados del mantenimiento de la paz constituyeran una violación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En nuestra opinión, debido a que la Corte pudo pronunciar un fallo imparcial y despolitizado, en los últimos años ha habido un incremento obvio y constante de la confianza en ella, que se ha reflejado en la creciente cantidad de Estados que han aceptado la competencia de la Corte, así como en el mayor alcance de las cuestiones jurídicas internacionales que se le han planteado.

La Federación de Rusia desea señalar otra faceta de las actividades de la Corte. En el marco de las Naciones Unidas se están realizando debates activos sobre la cuestión del estado de derecho. Hemos observado el proceso de transformación del estado de derecho en un instrumento práctico para la reconstrucción y, a veces, incluso la supervivencia en las sociedades que se encuentran en situación de

conflicto o salen de ella. Consideramos que la Corte es, en sí misma, un mecanismo fundamental para asegurar el estado de derecho en el plano internacional. Como señala correctamente la Corte en su informe, sus actividades están orientadas a apoyar el estado de derecho. Lleva a cabo dichas actividades mediante la aclaración del derecho internacional y la solución justa de las controversias internacionales más delicadas, trabajando como judicatura independiente para otros órganos judiciales.

Seguimos de cerca las actividades jurídicas de la Corte y, al mismo tiempo, tratamos de prestar la debida atención a sus asuntos cotidianos. A pesar de su recargado calendario de audiencias, en las que se tratan varios casos simultáneamente, la Corte ha logrado mantener la alta calidad judicial de sus decisiones. Creemos que la solicitud de la Corte de que se le provean recursos humanos y fondos adicionales para adaptar sus procesos judiciales y mantener su condición singular merece la mayor atención. Por su parte, la Federación de Rusia está dispuesta a no escatimar esfuerzos en esa esfera.

En un futuro cercano se celebrarán elecciones para designar a miembros de la Corte. Seleccionaremos a cinco de los 15 magistrados de la Corte Internacional de Justicia. Confiamos en que de los candidatos altamente calificados elegiremos a las personas más destacadas para que lleven la antorcha de la justicia internacional a través de las salas del Palacio de la Paz en La Haya.

**Sr. Zellweger** (Suiza) (*habla en francés*): En primer lugar, mi delegación quiere agradecer al Presidente de la Corte Internacional de Justicia la presentación de su detallado informe (A/66/4).

Suiza está firmemente comprometida a lograr un orden internacional estable y justo, al cual contribuyen de manera importante las jurisdicciones internacionales, en especial la Corte Internacional de Justicia. Suiza cree que la Corte Internacional de Justicia desempeña un papel irremplazable. Siempre ha reconocido la competencia de la Corte e insta a todos los demás Estados a hacer lo mismo. Todos los Estados deben plantear sus controversias ante la Corte a fin de solucionarlas de manera pacífica. La cantidad creciente de cuestiones jurídicas que se presentan ante la Corte demuestra la confianza que la comunidad internacional deposita en ella.

Además, mi delegación acoge con beneplácito las medidas tomadas por la Corte para aumentar su eficacia y abordar su creciente carga de trabajo. Apoya las actividades de la Corte para asegurar su funcionamiento sin tropiezos.

La Corte Internacional de Justicia dedica algunos párrafos de su informe al caso de la *Competencia y ejecución de sentencias en asuntos civiles y comerciales (Bélgica c. Suiza)*. Si bien celebramos la rápida solución de este caso, mi delegación quiere hacer la siguiente aclaración. En su informe, la Corte cita palabra por palabra la carta en la que Bélgica anunció su retiro. En esa carta, Bélgica se refiere al párrafo 85 de las objeciones preliminares de Suiza y lo parafrasea. Sin embargo, huelga decir que solo el texto original del párrafo 85 de las objeciones preliminares transmite la firme posición de Suiza.

Estoy convencido de que, por medio de sus actividades, la Corte Internacional de Justicia continuará realizando sus esfuerzos concretos en procura de un mundo más pacífico.

**Sr. Yamazaki** (Japón) (*habla en inglés*): En nombre del Gobierno del Japón, tengo el gran placer y el honor de dirigirme a la Asamblea General, bajo la presidencia de Su Excelencia el Embajador Al-Nasser. Quiero expresar mi agradecimiento al Presidente Hisashi Owada por su detallado informe, que resume la situación actual de la Corte Internacional de Justicia (A/66/4). Como Estado consagrado decididamente a la paz y dedicado firmemente a la promoción del estado de derecho y el respeto por el principio de la solución pacífica de las controversias, el Japón reconoce los esfuerzos vigorosos y el trabajo de la Corte, presidida por el Magistrado Owada, para emitir decisiones y opiniones basadas en exhaustivas deliberaciones.

Nos impresiona de manera especial la amplia variedad regional de Estados Miembros que tratan de resolver las controversias jurídicas internacionales remitiendo casos a la Corte. Este hecho demuestra la universalidad de la Corte y la gran importancia que los Estados Miembros le atribuyen. La diversidad de temas de los casos recientes, que van desde la delimitación territorial y marítima a la interpretación y aplicación de las convenciones y los tratados internacionales, demuestra también el significativo papel desempeñado por la Corte en la solución de las controversias internacionales entre los Estados y la emisión de opiniones sobre cuestiones importantes del derecho

internacional. Al abordar la variedad y complejidad de esos casos, la Corte ha tomado medidas eficaces para llevar a cabo su actividad en un nivel sostenible. El Gobierno del Japón encomia a la Corte por sus esfuerzos permanentes por reexaminar sus procedimientos y métodos de trabajo.

En el ambiente internacional actual, en el que seguimos presenciando conflictos armados y actos de terrorismo, es indispensable que se establezca firmemente el orden público. En la comunidad internacional se reconoce cada vez más la necesidad de establecer y mantener la primacía del derecho internacional, así como la importancia de solucionar las controversias por medios pacíficos.

A ese respecto, el papel que desempeña la Corte Internacional de Justicia como el principal órgano judicial de las Naciones Unidas es fundamental y su importancia no puede exagerarse. Creemos que la Corte no solo debe aportar su profundo conocimiento del derecho internacional sino también la opinión perspicaz de la comunidad internacional, dado que el mundo está cambiando ahora rápidamente. El Japón respeta la capacidad de la Corte para satisfacer ese requerimiento y continúa apoyando plenamente su tarea.

Desde 1958, dos años después de convertirse en Estado Miembro de las Naciones Unidas, el Japón reconoce la competencia obligatoria de la Corte. Instamos a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que acepten la competencia de la Corte con el propósito de facilitar el establecimiento del estado de derecho en la comunidad internacional.

Para finalizar mis observaciones, deseo reiterar la gran importancia que la comunidad internacional atribuye a la elevada causa y la labor de la Corte Internacional de Justicia y señalar a la atención de la Asamblea la importancia de que se fortalezca el funcionamiento de la Corte. El Japón, por su parte, continuará contribuyendo a la inestimable tarea y la operación eficaz de la Corte.

**Sr. Yee** (Singapur) (*habla en inglés*): Mi delegación agradece al Presidente Owada su presentación del detallado informe de la Corte Internacional de Justicia sobre las actividades realizadas durante el pasado año (A/66/4). Damos también las gracias al Presidente Owada y al Vicepresidente Tomka por su hábil dirección de la Corte durante ese período. El hecho de que la Corte

haya podido cumplir con sus deberes, manteniendo las normas más elevadas durante otro año completo, constituye un testimonio de sus arduos esfuerzos.

Singapur está firmemente comprometido con un orden internacional estable y pacífico, regido por el estado de derecho. A nuestro juicio, el estado de derecho internacional es indispensable para el logro de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, entre los que figuran el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la preservación de las relaciones de amistad. En el ejercicio de su competencia en materia contenciosa, la Corte desempeña una función fundamental al facilitar el cumplimiento de la obligación en virtud de la Carta de resolver las controversias por medios pacíficos. Al ejercer su competencia en materia consultiva, la Corte brinda orientación respecto de importantes cuestiones relacionadas con el derecho internacional.

Además, mi delegación observa con agrado la continua diversidad regional y la variedad de temas en las causas pendientes en el registro de la Corte al final del período que abarca el informe. Observamos asimismo que las cuestiones jurídicas inscritas en el registro de la Corte no son solo diversas, sino también complejas. Esos factores son garantía de que la jurisprudencia establecida por la Corte continuará ejerciendo una influencia notable y tendrá profundas repercusiones para el desarrollo del derecho internacional. En ese sentido, durante el período bajo examen se han registrado varios acontecimientos en materia de jurisprudencia que mi delegación ha seguido con gran interés, incluidos los relacionados con las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y los derechos de los accionistas. Tomamos nota de que esas dos nuevas causas fueron remitidas a la Corte durante el período correspondiente al informe, y esperamos con interés recibir las opiniones de la Corte sobre esas y otras causas pendientes en el registro.

En lo referente a la administración de la Corte, mi delegación la encomia por haber logrado eliminar el retraso acumulado en la tramitación de las causas. Acogemos positivamente los esfuerzos de la Corte por mantener bajo constante examen sus procedimientos y métodos de trabajo, asegurándose así de que sus usuarios puedan confiar en que los procedimientos que están ante la Corte sean tratados con la mayor eficiencia posible. También nos alienta leer que continúan las labores de modernización del Gran Salón de Justicia y, sobre todo, la dotación de recursos de

tecnología de informática en el estrado de los magistrados. Esperamos que esas obras concluyan pronto.

Singapur toma nota de la solicitud formulada por la Corte en el párrafo 27 de su informe sobre puestos adicionales en la esfera de la seguridad. Mi delegación sigue sosteniendo que esa solicitud no se ha hecho a la ligera. En vista de la función central que desempeña la Corte y de la variedad de litigios que tiene que tramitar, incluidos algunos de índole sumamente polémica, es justo y prudente que renovemos nuestro apoyo a esa solicitud. Singapur toma nota asimismo de la solicitud de un puesto adicional a nivel P-2, que figura en el párrafo 28, y de un puesto adicional en el cuadro de Servicios Generales, que figura en el párrafo 29. Mi delegación estima importante que la Corte disponga de los recursos adecuados para realizar sus tareas. Es por ello que Singapur respalda esas dos solicitudes.

Para concluir, Singapur reafirma su firme apoyo a la labor de la Corte, que desempeña un papel vital en la dimensión institucional del estado de derecho internacional. Deseamos toda suerte de éxitos a la Corte al enfrentar sus nuevos retos y cumplir con sus obligaciones en el año próximo.

**Sr. Benmehidi** (Argelia) (*habla en francés*): Deseo dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Hisashi Owada, por su presentación exhaustiva y completa de la labor realizada por la Corte entre el 1 de agosto de 2010 y el 31 de julio de 2011. Quiero también expresar el reconocimiento de mi delegación por su presidencia de ese importante órgano, establecido en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

Argelia desea destacar la función fundamental del arreglo judicial de controversias como uno de los pilares del arreglo pacífico de controversias en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Como uno de los órganos principales creados en virtud de la Carta, cuyo Estatuto la hace parte integral de la Organización, la Corte Internacional de Justicia ocupa un lugar singular en el sistema jurídico internacional. Pese a la multiplicación de competencias internacionales, en especial las que se han vuelto especializadas durante los últimos decenios, el prestigio de la Corte no ha mermado en lo absoluto.

El número de causas en el registro de la Corte —incluidas dos nuevas, que fueron presentadas durante la sesión más reciente— la diversidad de los temas sujetos a litigio, que abarcan numerosos aspectos del derecho internacional, y el hecho de que las partes en las controversias que se presentan a la Corte provienen de todas las regiones geográficas del mundo son testimonio de la índole universal de esta institución.

Argelia desea destacar la eminente función que desempeña la Corte en la aplicación y el fortalecimiento del estado de derecho a nivel internacional, en particular en lo que respecta a sus esfuerzos sostenidos a favor de la aplicación, la promoción y el esclarecimiento del derecho internacional, así como a la difusión de las actividades de la Corte mediante los programas pertinentes.

Por ese espíritu, la Corte merece ocupar un lugar prominente en todos los debates de alto nivel dedicados al estado de derecho que se celebrarán durante la inauguración del sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, en septiembre de 2012.

La ejecución de los fallos de la Corte para establecer la primacía del derecho internacional y la puesta en vigor del estado de derecho a nivel internacional revisten una importancia crítica. Las iniciativas e ideas planteadas con el propósito de contribuir a una mejor aplicación de las decisiones de la Corte merecen ser alentadas.

Es vital que la Corte Internacional de Justicia esté dotada de los recursos que necesita para funcionar de manera eficaz, tomar sus decisiones con la debida rapidez y atender a las partes que se someten a su jurisdicción. La complejidad y multiplicidad de las causas ante la Corte, así como la diversidad de las etapas de procedimiento, especialmente en algunas causas que se han venido prolongando cada vez más, requieren de un ajuste necesario en lo que respecta a los recursos, tanto humanos como materiales. Las 14 causas actualmente pendientes ante la Corte, algunas de las cuales han estado en el registro durante varios años, podrían resolverse de manera más expedita si se concede a la Corte los recursos adicionales que ha solicitado.

Mi delegación desea reconocer los esfuerzos de la Corte por adaptar y racionalizar su volumen de trabajo, en constante aumento año tras año, mediante una

modificación de su calendario, sus procedimientos y sus métodos de trabajo.

Corresponde ahora a las Naciones Unidas, y en particular a sus Estados Miembros, buscar la mejor manera de seguir prestando el apoyo que requiere la Corte.

Para concluir, mi delegación desea destacar su firme apoyo al papel que desempeña la Corte Internacional de Justicia en el desarrollo del derecho internacional. Además de sus fallos respecto de controversias, la Corte interpreta y aclara las normas del derecho internacional, en especial mediante su importante práctica de brindar opiniones consultivas, cuya influencia positiva haríamos bien en recalcar. Si bien las opiniones consultivas no entrañan ninguna consecuencia de obligatoriedad para los Estados, constituyen, sin embargo, una guía, que sirve de aclaración, en particular para las organizaciones internacionales, siendo la principal de ellas las Naciones Unidas.

**Sr. Osorio** (Colombia): En primer lugar, quiero agradecer al Magistrado Hisashi Owada, Presidente de la Corte Internacional de Justicia, su completo e ilustrativo informe acerca de las actividades de ese alto tribunal durante el período 2010-2011 (A/66/4). Dado que esta es la última ocasión en que el Magistrado Owada se dirige a esta Asamblea en su calidad de Presidente del máximo tribunal mundial, deseo rendirle un tributo de reconocimiento por la forma en que ha conducido los destinos de ese órgano durante los últimos tres años.

Para las delegaciones que participan en los trabajos de la Asamblea General resulta de gran utilidad conocer el desarrollo de los asuntos contenciosos y consultivos de los que se ocupa la Corte y la forma como el órgano judicial principal de la Organización viene desempeñando las funciones que le asigna la Carta.

Constatamos que durante el año correspondiente al informe se mantuvo constante el flujo de causas sometidas a la Corte, con tres causas declaradas cumplidas y dos nuevos asuntos contenciosos elevados a su conocimiento. A lo largo de las últimas décadas, los Estados de diferentes regiones del mundo han acudido a la Corte para solicitarle que, con arreglo al derecho internacional, decida respecto de sus controversias relativas a cuestiones que versan sobre los aspectos más diversos de la vida internacional.

También es importante tomar en consideración que en varias causas sometidas a la Corte han surgido cuestiones incidentales diversas que demandan una labor intensa tanto por parte de los miembros de la Corte como de su secretaría. En claro contraste con esto, observamos que la Corte sigue recibiendo escasas solicitudes de opiniones consultivas.

Nos complace verificar que la Corte ha obrado con excepcional diligencia para enfrentar los considerables desafíos que presenta el número de asuntos sometidos a adjudicación y asegurar una adecuada y eficiente consideración de los mismos.

La Corte ha adaptado su práctica y su procedimiento mediante la aprobación y ulterior ajuste de unas directrices prácticas que han sido de mucha utilidad para los Estados litigantes. Asimismo, la Corte ha sostenido un intenso nivel de actividad de audiencias y deliberaciones que le permite ahora examinar varios casos con la oportunidad y la celeridad debidas, incluidas las distintas incidencias procesales que se presentan. El éxito obtenido con la puesta en práctica de estas medidas es palpable y se refleja en el hecho de que la Corte haya logrado reducir al mínimo el atraso surgido de la acumulación de causas. Los Estados que consideren la posibilidad de acudir a la Corte pueden estar ahora seguros de que el tránsito de la fase escrita a la fase oral dentro de cada procedimiento se efectuará ahora con mayor celeridad.

La delegación de Colombia quiere destacar el valioso aporte que la Corte Internacional de Justicia puede hacer en relación con el tratamiento de otro tema inscrito en el programa de trabajo de la Asamblea General: el del estado de derecho en el plano internacional. Como acertadamente se pone de manifiesto en el informe, la Corte desempeña en este contexto un papel especial dentro de la arquitectura institucional de las Naciones Unidas, ya que, por definición, como órgano judicial, todo lo que hace está dirigido a promover el estado de derecho. Por lo tanto, puede decirse que todas sus actuaciones y decisiones tienen el potencial de contribuir a la promoción y clarificación de las normas del derecho internacional que está llamada a interpretar y aplicar, incluidas las normas que regulan su práctica y su procedimiento.

Por esa razón, queremos unirnos a las delegaciones que han indicado que el Presidente de la Corte debería ser invitado a participar en la sesión de apertura de la reunión de alto nivel sobre este tema que

se realizará el 24 de septiembre de 2012. Se lograría así que el debate durante ese importante evento se beneficie de la perspectiva que puede aportar uno de los órganos principales de la Organización dedicado por entero —de forma por demás encomiable y con un alto grado de eficiencia— a promover el estado de derecho en el plano de las relaciones internacionales.

**Sra. Morgan (México):** La delegación de México desea expresar su profundo reconocimiento a la Corte Internacional de Justicia por la ardua labor realizada este año. También agradece a su Presidente, Magistrado Hisashi Owada, la presentación del informe de la Corte (A/66/4).

México se congratula por la revisión periódica de procedimientos, métodos de trabajo y directrices que ha venido realizando la Corte durante los últimos años, lo cual ha facilitado la ágil atención en las causas y ha sido fundamental para que este órgano jurisdiccional logre sostener su nivel de actividad.

Por otra parte, México desea agradecer a la Asamblea General su buena disposición a aumentar el número de asistentes jurídicos y personal de seguridad con los que cuenta la Corte, así como la creación del nuevo puesto de técnico en telecomunicaciones en el cuadro de Servicios Generales de la Corte. En este mismo sentido, México hace un llamamiento a la Asamblea General para que siga dotando a la Corte de herramientas que permitan su desempeño óptimo como órgano judicial principal de la Organización.

El informe que ahora nos ocupa ilustra con claridad y precisión las controversias que ahora conoce la Corte, evidenciando su carácter universal. Al respecto, mi delegación desea señalar que de las 17 causas que la Corte conoció durante el período bajo análisis, varias causas conciernen a Estados de América Latina y el Caribe. Lo anterior demuestra el compromiso de esta región con el cumplimiento del derecho internacional y con el principio de la solución pacífica de controversias.

Mi delegación desea resaltar el gran valor jurídico que tienen las sentencias de la Corte no sólo para los Estados partes en la *litis*, sino también para la creación de jurisprudencia internacional de interés para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte cumple un papel fundamental en el desarrollo del derecho internacional. La sentencia emitida en la causa *Plantas de celulosa en el Río Uruguay (Argentina c. Uruguay)* constituye un claro ejemplo de esto, así

como de la constante evolución de la complejidad temática de las causas que conoce la Corte.

Deseo concluir reiterando el apego de México a la Corte Internacional de Justicia como el principal órgano jurisdiccional para la solución pacífica de controversias.

**Sr. Argüello-Gómez** (Nicaragua): Nicaragua expresa su agradecimiento al Magistrado Hisashi Owada, Presidente de la Corte Internacional de Justicia, por la presentación de su informe (A/66/4).

El hecho de que este año judicial 2010-2011 continúe siendo de gran actividad, al igual que el del pasado período, y que además se prevea que el próximo año sea igualmente intenso debido a la incoación de dos procedimientos contenciosos constata la relevancia de la Corte Internacional de Justicia como principal órgano judicial de las Naciones Unidas y como la única Corte internacional de carácter universal con competencia general. En ese sentido, recalamos que la labor de la Corte Internacional de Justicia no sólo contribuye a la promoción, consolidación y difusión del estado de derecho, sino que su labor es primordial para la seguridad mundial por cuanto promueve la solución de controversias por medios pacíficos, propósito fundamental de las Naciones Unidas y anhelo permanente de la humanidad.

Lamentamos que, una vez más, se refleje en este informe que solo 66 Estados han reconocido la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia y que incluso algunos de estos reconocimientos contengan reservas que en muchos casos vacían de contenido la aceptación de dicha jurisdicción. Instamos a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a reconocer la jurisdicción de la Corte, contribuyendo de esa forma a la consolidación del imperio de la ley a nivel internacional.

Nicaragua ha fundamentado sus relaciones internacionales en la amistad, la solidaridad y la reciprocidad entre los pueblos, y es por ello que no sólo reconocemos el principio de la solución pacífica de las controversias internacionales por los medios que ofrece el derecho internacional, sino que además hemos hecho uso de estos medios muchas veces y lo continuamos haciendo. En los últimos 26 años Nicaragua ha comparecido ante la Corte Internacional de Justicia como actor o como demandado en ocho causas principales y en varias incidentales. Entre ellas cabe mencionar la causa *Actividades militares y*

*paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua (Nicaragua c. Estados Unidos de América)*, en cuyo fallo emitido hace 25 años se declaró que los Estados Unidos tenían la obligación de indemnizar a Nicaragua por todos los perjuicios que sus actividades violatorias del derecho internacional le habían ocasionado. Esa resolución de la Corte Internacional de Justicia está pendiente de cumplimiento, razón por la cual Nicaragua aún se reserva el derecho de reclamar la indemnización que corresponde.

Otra de las causas aún pendientes concernientes a Nicaragua es la *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*, presentada por Nicaragua hace ya 10 años y cuya extensión en el tiempo se ha debido en parte a los procedimientos incidentales relacionados con la misma. En ese sentido, cabe resaltar que en mayo de 2011 la Corte resolvió que no había lugar a sendas solicitudes de intervención presentadas por Costa Rica y Honduras y, en este último caso, reafirmó los alcances de la sentencia de 8 de octubre de 2007 emitida en la *Controversia territorial y marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar del Caribe (Nicaragua c. Honduras)*.

Asimismo, en el reciente diferendo limítrofe relativo a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*, el Presidente Daniel Ortega fue el primero en proponer públicamente que ambos países acudiésemos a la Corte Internacional de Justicia en caso de no llegar a un acuerdo de manera bilateral. En marzo pasado, al dictar su providencia sobre las medidas provisionales solicitadas por Costa Rica, la Corte decidió, entre otras cosas, que ambas partes debían abstenerse de enviar o de mantener personal en el territorio en disputa y que debían encontrar soluciones conjuntas para cuidar el medio ambiente. Nicaragua tiene el agrado de manifestar que todos los puntos han sido fielmente acatados por nuestra parte y que continuaremos haciéndolo.

Nicaragua no sólo ha demostrado con hechos su confianza en la justicia internacional acudiendo a su llamado y haciendo uso de ella en reiteradas ocasiones, sino que también ha presentado propuestas para respaldar e impulsar los mecanismos de solución pacífica de controversias. En ese sentido, permítasenos recordar que la iniciativa de declarar el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional provino de Nicaragua, quien la presentó en el seno del Movimiento de los Países No Alineados en 1988. Esa

iniciativa contenía un elemento fundamental, como era el de impulsar mecanismos universalmente obligatorios de solución pacífica de controversias, particularmente el recurso a la Corte Internacional de Justicia.

Con ese propósito, se celebró una reunión ministerial del Movimiento de los Países No Alineados en La Haya en junio de 1989, la cual culminó con una declaración de los más de 80 países miembros del Movimiento —que en aquella época representaban una mayoría importante de Miembros de las Naciones Unidas— en la que se aprobó la iniciativa de presentar a la Asamblea General la propuesta de proclamar el Decenio para el Derecho Internacional. La razón de fondo de esa iniciativa era retomar el espíritu de las primeras dos conferencias de paz celebradas en La Haya en 1899 y 1907, en las que se buscaba la manera de instaurar un mecanismo universal obligatorio de solución pacífica de controversias. Ese mecanismo, que eludió a esas primeras conferencias, hoy está cristalizado en la Corte Internacional de Justicia. Nuestra labor ahora es lograr que se convierta verdaderamente en un mecanismo universal obligatorio sin cláusulas de escape que disminuyan la obligatoriedad de su jurisdicción y con verdaderos recursos que garanticen el cumplimiento de sus obligaciones.

Nicaragua considera que lo que quizá por las razones internacionales imperantes a finales de los años 1980 no se logró completar sea retomado ahora a fin de impulsar la aceptación universal de la jurisdicción obligatoria de la Corte. Con ese propósito, Nicaragua nuevamente dará los pasos que conduzcan a revivir esa iniciativa de hace casi un cuarto de siglo.

Para finalizar, mi delegación quisiera manifestar nuestra enorme satisfacción por la labor de la Corte y expresar una vez más nuestro agradecimiento al Presidente Owada por la presentación de su informe.

**Sr. Sorreta** (Filipinas) (*habla en inglés*): Ante todo, permítaseme manifestar nuestras sinceras condolencias por el fallecimiento del Magistrado Antonio Cassese, quien, en un verdadero sentido, fue un gigante del derecho internacional con una experiencia y un conocimiento en la materia amplia y justamente reconocidos.

Nuestro debate del día de hoy tiene lugar en un momento muy oportuno, ya que estamos celebrando la Semana del Derecho Internacional aquí en las Naciones Unidas. Al renovar nuestra promesa de crear un mundo

más pacífico, progresivo y próspero recordamos una vez más nuestro deber solemne de seguir reforzando los cimientos en los que se funda nuestro mundo, a saber, la justicia y el estado de derecho. Ese compromiso encuentra su máxima expresión en la Corte Internacional de Justicia y en el fiel ejercicio del mandato de la Corte. Como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, la Corte es la institución encargada primordialmente de velar por el respeto del estado de derecho en las relaciones internacionales, ya que defiende un orden jurídico integral que se basa en la primacía del estado de derecho y el arreglo pacífico de controversias.

En este sentido, Filipinas acoge con beneplácito el informe de la Corte Internacional de Justicia contenido en el documento A/66/4 y el informe del Secretario General contenido en el documento A/66/295. Estos documentos constituyen una amplia y detallada demostración de la importante labor y de las actividades de la Corte. Filipinas desea dar las gracias y encomia al Magistrado Hisashi Owada, Presidente de la Corte Internacional de Justicia, por la preparación del informe.

No podemos menos que recalcar la importancia de la Corte. Es la única corte internacional de carácter universal con competencia general. La Corte conoce causas de una creciente complejidad jurídica y fáctica. Los temas de que tratan esas causas son sumamente variados, en particular cuestiones de delimitación territorial y marítima, cuestiones ambientales, inmunidades de jurisdicción del Estado, violaciones de la integridad territorial, discriminación racial, violaciones a los derechos humanos e interpretación de convenciones y tratados internacionales. Esas causas, provenientes de diversas regiones, son un ejemplo de la universalidad de la Corte. Filipinas observa el sostenido ritmo de actividad de la Corte. Durante el período bajo examen se presentaron dos nuevas causas ante la Corte, con lo cual el número de procedimientos contenciosos en su registro ascendía a 14 al 31 de julio. Filipinas está siguiendo de cerca la evolución de estas causas.

Mi país felicita a la Corte por haber adoptado medidas que le han permitido mantener su nivel de actividad. A través de un reexamen continuo de sus procedimientos y métodos de trabajo, de una actualización periódica de las prácticas adoptadas en 2001 para el uso de los Estados que comparecen ante ella y del cumplimiento de un exigente cronograma, la

Corte ha logrado eliminar el atraso en la tramitación de causas e incrementar de esa manera la confianza depositada en ella por los Estados que presentan controversias para una solución justa y oportuna.

Sin embargo, a fin de continuar con esta labor, la Corte necesita un apoyo vital, particularmente en materia de recursos humanos. Filipinas toma nota de que en el presupuesto presentado por la Corte para 2012-2013 se incluye la solicitud de crear varios puestos. Filipinas reitera su llamamiento a los Estados Miembros para que continúen suministrando a la Corte los medios que faciliten su debido y eficaz funcionamiento.

Mi delegación desea dejar constancia de su aprobación de la labor realizada por la Corte Internacional de Justicia con miras a lograr que tanto la Corte como sus decisiones sean más ampliamente accesibles al público, a los académicos, a la comunidad jurídica internacional y a los profesionales de los medios de comunicación, a través de publicaciones, visitas, el contacto sostenido con los medios de información y el uso de nuevas tecnologías de informática y comunicaciones. Merece un elogio especial su publicación anual de informes sobre fallos, opiniones consultivas y providencias, el anuario y las bibliografías, entre otros, al igual que la inclusión en la página Web de la Corte de toda su jurisprudencia y la de la Corte Permanente de Justicia Internacional. La página Web de la Corte —con avances dinámicos en cuanto a su contenido y a la interfaz con el usuario— seguirá desempeñando una función importante en el mantenimiento de la comunicación y conexión internacional de la Corte, ya que brinda una plataforma de acceso en diversos puntos y a diferentes niveles en todo el mundo.

Filipinas sostiene que para fortalecer las bases del respeto mundial por el estado de derecho y su cumplimiento efectivo, la piedra angular de la Corte deben ser la transparencia y la accesibilidad, junto con la integridad y la independencia. No obstante, la transparencia y la accesibilidad no deben poner en riesgo la seguridad de la Corte. Es en este sentido que Filipinas señala la reiteración de la solicitud de la Corte de reforzar su equipo de seguridad para poder enfrentar las nuevas amenazas tecnológicas a la seguridad de sus sistemas de información.

En años recientes hemos visto un incremento constante en el número de Estados, entidades e incluso

individuos que recurren a tribunales y foros especializados en sus intentos por resolver crecientes demandas de interdependencia. Mi delegación estima que esa evolución refleja el aumento de la confianza en el estado de derecho y en la posibilidad de invocarlo, que la Corte se ha encargado de difundir.

A ese respecto, seguimos contando con la función de la Corte de dilucidar las normas para brindar un marco básico de leyes y reglas, así como para armonizar la jurisprudencia en el derecho internacional general con el fin de dar orientaciones a los tribunales especializados.

Es nuestra obligación seguir prestando un apoyo crucial a la Corte Internacional de Justicia en el ejercicio de su mandato como la única corte internacional de carácter universal con jurisdicción general, a fin de mantener y fortalecer el estado de derecho en el que se sustentan las relaciones pacíficas entre los Estados.

**Sr. Errázuriz** (Chile): Esta oportunidad es propicia para expresar el reconocimiento de Chile al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Honorable Magistrado Hisashi Owada, por el completo informe que nos ha presentado correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2010 y el 31 de julio de 2011 (A/66/4).

Las altas responsabilidades de la Corte Internacional de Justicia y su labor como máximo órgano judicial de las Naciones Unidas merecen ser puestas de relieve ante la comunidad internacional. La misión encomendada en la Carta de las Naciones Unidas en materia consultiva y en el ámbito de la solución pacífica de las controversias se encuentra plasmada en el informe que su Presidente ha presentado, y que recibimos atentamente.

La Corte ocupa una posición central en el sistema jurídico internacional, y los Estados reconocen en ella su rol superior de brindar garantías a todos los miembros de la comunidad internacional. Reiteramos una vez más que la función consultiva de la Corte Internacional de Justicia es particularmente relevante. Sus opiniones, basadas en el derecho internacional, aportan elementos razonados para los Estados y constituyen un sólido apoyo a las funciones de las Naciones Unidas.

La Corte, en el marco del sistema multilateral de paz y seguridad, contribuye de forma permanente a



fortalecer las relaciones entre los países y a imprimir al orden jurídico internacional el sentido del respeto al derecho, conjugando los principios fundamentales y los mandatos de la Carta de las Naciones Unidas, que es su columna vertebral.

Como lo ha expuesto su Presidente, la Corte tiene una competencia vasta y compleja y la cumple en bien de la comunidad internacional. Lleva a cabo su mandato en un contexto donde coexisten los tratados internacionales, multilaterales y bilaterales, que le otorgan competencia para la solución judicial de las controversias, junto con la aplicación de mecanismos aceptados en las declaraciones multilaterales formuladas por los Estados.

Como órgano judicial principal del sistema, es importante hacer sentir nuestra voz para otorgarle respaldo a fin de que el ejercicio de estas competencias se realice con los medios y recursos materiales y humanos necesarios, acordes con su quehacer judicial y las altas funciones que debe asumir.

Expresamos igualmente nuestro aprecio por la labor que la Corte Internacional de Justicia viene realizando para difundir su trabajo mediante métodos y tecnologías actuales, en forma amplia y accesible a la opinión pública internacional.

El derecho internacional resulta fortalecido con esta labor y, por lo tanto, la gestión del alto tribunal merece un apoyo amplio y sostenido. Tomamos nota de los avances realizados en términos del uso de medios electrónicos para difundir la labor de la Corte y facilitar el acceso a la consulta de sus trabajos y documentos.

Para concluir, es oportuno reiterar una vez más el aprecio a la meritoria labor de la Corte, así como a su invaluable contribución a la eficacia y observancia del derecho internacional.

**Sr. Silva** (Brasil) (*habla en inglés*): Antes de comenzar mi intervención, permítaseme expresar las condolencias de mi país por la irreparable pérdida del Sr. Antonio Cassese. Aunque ya no está con nosotros, las lecciones del profesor Cassese sobre derecho internacional ciertamente permanecerán en nuestra mente.

Deseo sumarme a los oradores que me han precedido para dar una cordial bienvenida al Magistrado Hisashi Owada y darle las gracias por su detallada presentación. Mi delegación apreció

sobremanera la exposición informativa del Magistrado Owada ante el Consejo de Seguridad (véase S/PV.6637), en particular sus ideas sobre la manera en que el Consejo podría utilizar más ampliamente a la Corte Internacional de Justicia para el arreglo de controversias. El Magistrado Owada habló sobre el vínculo inherente que existe entre el Consejo y la Corte. Mi país considera que el Consejo se beneficiaría si su relación con la Corte fuese más cercana.

Escuché con gran interés sus observaciones acerca de las funciones paralelas y complementarias de la Corte y el Consejo de Seguridad, como se ilustra en la controversia entre Camboya y Tailandia, cuestión que el Consejo examinó en febrero pasado (véase S/PV.6480) durante la presidencia del Brasil, y en la que mi país participó muy directamente.

La Corte Internacional de Justicia es un elemento clave en los esfuerzos por defender los principios y normas del derecho internacional y velar por el arreglo pacífico de las controversias. En el preámbulo de la Carta los Estados Miembros se comprometieron a establecer las condiciones que permitiesen mantener la justicia y el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los tratados y otras fuentes del derecho internacional. El fortalecimiento del estado de derecho a escala mundial es una importante contribución que la Corte ha aportado al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Un logro semejante no debería darse por descontado.

La jurisdicción consultiva de la Corte también ha incidido en gran medida en la aclaración de cuestiones jurídicas planteadas por órganos de las Naciones Unidas y por organismos especializados. Los puntos de vista expresados con autoridad por la Corte en sus opiniones consultivas constituyen un importante aporte al derecho internacional. La Asamblea General debería seguir recurriendo a la Corte siempre que sea necesario.

En el último informe de la Corte (A/66/4) se advierte que está sujeta a una gran demanda, con causas que abarcan múltiples cuestiones, desde la inmunidad jurisdiccional del Estado hasta la discriminación racial, y desde los asuntos ambientales hasta la delimitación territorial y marítima. Esas cuestiones se relacionan con causas provenientes de todos los continentes. También demuestran el carácter genuinamente universal de la Corte y su relevancia como el principal órgano judicial de las Naciones Unidas.

El Brasil acoge positivamente los constantes esfuerzos de la Corte por cumplir con su creciente volumen de trabajo. Tal como se destaca en el informe, los procesos son cada vez más complejos, con diversas etapas y solicitudes de urgentes providencias provisionales. Valoramos las medidas que ha adoptado la Corte para aumentar su eficiencia. El continuo reexamen de sus procedimientos y métodos de trabajo son medidas importantes para hacer frente a un nivel de actividad tan exigente.

La comunidad internacional tiene muy buenas razones este año para celebrar el sexagésimo quinto aniversario de la Corte Internacional de Justicia. El Brasil encomia a la Corte por el papel que cumple en el desarrollo del derecho internacional y la defensa de los principios de la Carta. La labor de la Corte es crucial para garantizar la primacía del derecho en los asuntos internacionales, el arreglo pacífico de controversias y la promoción de unas relaciones internacionales más justas, equitativas y transparentes.

Nos complace haber contribuido a ese proceso a lo largo de la historia de la Corte con magistrados brasileños sumamente cualificados. Aprovecho esta oportunidad para rendir homenaje a su labor en pro de la causa de la justicia, tradición que sigue en la actualidad con el Magistrado Antonio Augusto Cançado Trindade. Dentro de unos días la Asamblea General y el Consejo de Seguridad procederán a elegir a seis magistrados. El Brasil desea a estos toda suerte de éxitos en el cumplimiento de sus deberes.

Aprovecho esta ocasión además para expresar nuevamente el apoyo sin reservas del Brasil a la Corte Internacional de Justicia y nuestro agradecimiento al Presidente Owada.

**Sr. Adoke** (Nigeria) (*habla en inglés*): En nombre de la República Federal de Nigeria, permítaseme manifestar nuestro sincero reconocimiento al Sr. Owada, Presidente de la Corte Internacional de Justicia, por su completo y esclarecido informe sobre las actividades de la Corte (A/66/4).

Como Estado amante de la paz, Nigeria declara su decidido e inquebrantable apoyo al arreglo de las controversias por las vías pacíficas de la mediación, la diplomacia preventiva, el arbitraje y, en casos particulares, la adherencia a los fallos de la Corte como principal órgano judicial de las Naciones Unidas.

Recordar la dimensión internacional y las diversas cuestiones jurídicas sometidas al dictamen de la Corte, tales como los procesos contenciosos, la jurisdicción de la Corte y los procedimientos consultivos, por mencionar solo unos pocos, sirve para subrayar la universalidad de los fallos de la Corte, que se ajustan a las tendencias modernas y que, a juicio de mi delegación, merecen elogios y felicitaciones. Por consiguiente, Nigeria exhorta a los países que aún no hayan acatado las decisiones de la Corte a que procedan a hacerlo.

Nigeria ha dado ejemplo de adhesión a un fallo de la Corte en la causa *Bakassi*. Da las gracias a la Corte por ese fallo, que ha sido ejecutado en virtud del Acuerdo de Greentree, del cual soy copresidente, bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

Nigeria encomia a la Corte y aplaude su papel en el desarrollo del derecho internacional, y le garantiza su respaldo en todo momento.

**Sr. Tsiskarashvili** (Georgia) (*habla en inglés*): Deseo aprovechar esta oportunidad de unirme a los oradores que me han precedido para referirme a la función esencial de la Corte Internacional de Justicia como el principal órgano judicial de las Naciones Unidas.

En ese sentido, el informe que tenemos a la vista (A/66/4), presentado hoy por el Presidente Owada, pone de relieve nuevamente el lugar fundamental que ocupa la Corte en el sistema del arreglo de controversias de conformidad con el derecho internacional. Tal como se indica en el informe, el 1 de abril la Corte emitió su fallo en la causa presentada por Georgia contra la Federación de Rusia, relativa a la *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, en la cual acogió la segunda objeción preliminar de la Federación de Rusia.

No obstante el hecho de que Georgia ha intentado reiteradamente resolver las controversias vigentes con la Federación de Rusia al amparo de la Convención mediante negociaciones, inclusive antes del inicio y desde el inicio de las hostilidades abiertas de agosto de 2008, a la luz de la reciente decisión de la Corte, Georgia invitó formalmente a la Federación de Rusia a que participara en negociaciones ulteriores para zanjar las diferencias actuales con respecto a la responsabilidad de Rusia por violaciones de la Convención.

Georgia invoca la responsabilidad de Rusia, entre otras cosas, por impedir el ejercicio del derecho de retorno de las personas de la etnia georgiana expulsadas de la región de Tskhinvali y de Abjasia a comienzos de los años noventa y como consecuencia de la guerra de 2008 entre Rusia y Georgia. Invocamos asimismo la responsabilidad de Rusia por actos de discriminación cometidos durante el período anterior al comienzo de las hostilidades abiertas de agosto de 2008 contra personas de la etnia georgiana que habitaban en las zonas de la región de Tskhinvali y de Abjasia controladas por Rusia y los regímenes satélites, inclusive con respecto a actos de violencia por motivos étnicos, destrucción de patrimonio, violación de derechos educativos, culturales y lingüísticos, restricción de la libertad de circulación y expedición de pasaportes.

Si bien el Gobierno de Georgia está adoptando todas las medidas apropiadas para lograr poner fin a las infracciones de la Convención cometidas por la Federación de Rusia, al finalizar mi intervención, desearía señalar a la atención de la Asamblea el párrafo 172 del informe y el párrafo 186 del fallo de la Corte, en el que la Corte señala de manera inequívoca que las partes tienen el deber de cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención.

**Sr. Ulibarri (Costa Rica):** La delegación de Costa Rica agradece al Juez Hisashi Owada, Presidente de la Corte Internacional de Justicia, el preciso informe presentado sobre sus labores (A/66/4) y su comparecencia ante la Asamblea. Su liderazgo es una fuente de estímulo y solidez para el trabajo presente y permanente del Tribunal. Agradecemos también el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia (A/66/295).

Esta ocasión es propicia para manifestar de nuevo la absoluta adhesión de nuestro país a la vigencia del derecho internacional, nuestro respeto irrestricto a sus instrumentos y organizaciones, y nuestro compromiso de cumplir fielmente con las decisiones que emanen de ellos.

Desde el primer párrafo de su primer Artículo, la Carta de las Naciones Unidas reconoce la solución pacífica de los conflictos internacionales como fin

esencial de la Organización, de acuerdo con los principios de la justicia y del derecho internacional. Como el único tribunal internacional con carácter universal, incorporado plenamente al sistema de las Naciones Unidas, las responsabilidades de la Corte en esta materia son indispensables para la comunidad internacional. De aquí la responsabilidad de esta Organización y de sus Estados Miembros de respaldarla en el cumplimiento de sus tareas. Este respaldo tiene, por supuesto, una dimensión financiera y logística, que debe reflejarse en adecuados recursos para que la Corte haga frente, con eficiencia, eficacia y absoluta independencia jurídica, a los casos sometidos a su consideración.

Pero más importante aún es que los Estados, sin distinción alguna, respeten las decisiones de la Corte, sean estas resoluciones de fondo, las más sustantivas, o medidas provisionales particularmente importantes en el caso de conflictos, que ya se han reflejado en el terreno. Este respeto debe darse de buena fe, sin maniobras ni provocaciones para tratar de burlar las decisiones, y con la convicción de que cualquier fisura en la integridad de la Corte, de su mandato y del ejercicio de este, conspira en contra de la comunidad internacional como un todo. Respetar a la Corte y sus decisiones es la mejor forma de garantizar la integridad y buena marcha de cada proceso, y de consolidar cada vez más el indiscutible papel del Tribunal.

Para finalizar, nuestro país desea reconocer el interés, solidez y experiencia de los candidatos entre quienes próximamente escogeremos a los seis nuevos magistrados de la Corte. A aquellos que sean elegidos, deseamos los mayores éxitos. Además, agradecemos a la Corte por su eficiente trabajo y expresamos nuestra confianza en que continuará avanzando firmemente en el cabal ejercicio de sus tareas, superando todos sus retos e impulsando la paz y el respeto mediante la aplicación de la ley internacional.

**El Presidente (habla en inglés):** Hemos escuchado al último orador en el debate sobre el tema 72 del programa. ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir su examen del tema 72 del programa?

*Así queda acordado.*

*Se levanta la sesión a las 13.05 horas.*